



ACTA N° JGL2019/5
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente:

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde:

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN
TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA
GALDEANO ANTEQUERA JOSE
LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO
RUBI FUENTES JOSE JUAN
Secretario
LAGO NUÑEZ GUILLERMO
Interventor
SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

de 2015) que al margen se reseñan.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 4 de febrero de 2019, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/5 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de enero de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. PRP2019/938



2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 258/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Puerto Deportivo Aguadulce S.A. Situación: Firmeza Auto nº 555/18 y recepción Expediente Administrativo. PRP2019/913

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-17-114. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 838/17. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: N.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2019/914

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de los recursos de reposición interpuestos por los propietarios de las fincas numeradas en la relación definitiva de bienes, derechos y titulares como 04.0792-3004, 04.0792-3007 y 04.0792-3008, del Expte. de Expropiación por vía de urgencia 2018/16994 para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE del T.M. de Roquetas de Mar. PRP2019/937

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a modificación de bases y convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso de méritos para la formación de dos nombramientos como funcionarios interinos afectos a programas de carácter temporal. PRP2019/903

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante procedimiento abierto, expte. 3/19 Sum. PRP2019/754

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición planteado frente a acuerdo de JGL de 5 de diciembre de 2018 por la UTE Joica, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL. PRP2019/909

2.8º. DACIÓN DE CUENTAS de la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía sobre el recurso presentado al procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. PRP2019/919

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio para la organización del evento denominado "Migas Tradicionales - Celebración del Día de Andalucía". Expte. 10/19.- Serv. PRP2019/940

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de comunicaciones para conectar las cámaras de tráfico y los paneles de información viaria con el centro de control de datos y la sala 092 de la Policía Local mediante procedimiento abierto simplificado 44/18 Serv. EDUSI PRP2018/7442

GESTIÓN DE LA CIUDAD

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta -



2.11º. ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad celebrada el 21 de enero de 2019. PRP2019/626

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79287994 Sanción de tráfico. PRP2019/755

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79287995 Sanción de tráfico. PRP2019/756

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79274497 Sanción de tráfico. PRP2019/757

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del Sorteo "Roquetas de Mar Te Enamora" con motivo de San Valentín 2019. PRP2019/850

2.16º. DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la Urbanización de la Calle Llivia en Cortijos de Marín. PRP2019/276

2.17º. DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la mejora de la seguridad de la Calle Joaquinico hasta el Camino del Cortijo. PRP2019/298

2.18º. DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la elaboración de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Urbanas. PRP2018/7123

2.19º. DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la redacción del proyecto de mejora de la reordenación del acceso al Paseo Marítimo de las Salinas en la Avd Unión Europea. PRP2018/7126

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del Concurso Fotográfico "Andalucía en Cliché" 2019. PRP2019/912

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Programa Municipal de Promoción del Atletismo en Pista 2019. PRP2019/930

CIUDAD SALUDABLE

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del Contrato de Arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/788

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de enero de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. PRP2019/938

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2018/596	31/01/2018	PROPIUESTA RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS BAR EN AV PABLO PICASSO N 169 BJ EXPTE 1366_16 407_16 AM
2018/595	31/01/2018	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PROVISIONAL NAVE AGRICOLA
2018/594	31/01/2018	BAJA VADO EN CL CL ISLA DE TERREROS N 13 EXPTE 27_18 V LM N 051_04
2018/593	31/01/2018	RESOLUCION DE LISTADOS DEMANDANTES DE VPO DE AVRA AL RMDVP
2018/592	31/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1290 EN AVDA DE ROQUETAS 126 P01 B
2018/591	31/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA D FATIMA KACEM 2018/1321
2018/590	31/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE AHMED GYABAHH 2018/1333
2018/589	31/01/2018	RESOLUCION CONTRATO MENOR ARREGLO PLACA MANIOBRA ASCENSOR PABELLON MAXIMO CUERVO AGUADULCE
2018/588	31/01/2018	RESOLUCIÓN RESP PATRIMONIAL 86_2016 ARCHIVANDO LA RECLAMACIÓN POR NO EXISTIR RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y DERIVANDO LA





		RESPONSABILIDAD A HIDRALIA
2018/587	31/01/2018	RESOLUCION GASTOS PULPOP FESTIVAL 2018
2018/586	31/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1283 EN CORTIJO PEPE EL LORO N 1513
2018/585	31/01/2018	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA DE OLGA ZEMSKOVA 2018/1336
2018/584	31/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNICA DE FLORIN CLAUDIU IRIMIA 2018/1320
2018/583	31/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5217 AÑO 2017 PRA FRANCSICS GABOR
2018/582	31/01/2018	RESOLUCION DE SOLICITUD LISTADOS DE DEMANDANTES DE AVRA AL RMDVP
2018/581	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL Y PROYECCIONES DE ACTIVIDADES EN EL PROYECTOR EXTERIOR DEL TEATRO AUDITORIO
2018/580	31/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/579	31/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5843 DEL AÑO 2017
2018/578	31/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/577	31/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/576	31/01/2018	RESOLUCION APROBACION PADRON MERCADOS 2018 B
2018/575	31/01/2018	RESOLUCION DIETAS DE DESPLAZAMIENTO A SEVILLA
2018/574	31/01/2018	RESOLUCION APROBACION PADRON IVTM 2018
2018/573	31/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE HAROUNA DRAME 2018/1327
2018/572	31/01/2018	RESOLUCIÓN RESP PATRIMONIAL 104_2017 PROCEDIENDO AL ARCHIVO POR NO HABER SUBSANADO LOS DEFECTOS EN EL PLAZO CONCEDIDO
2018/571	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE CONSERJERÍA DEL MUSEO TAURINO DE ENERO DE 2018
2018/570	31/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE MANUEL JESUS MARIN RUIZ Y OTRO 2018/1324
2018/569	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL TEATRO INFANTIL "EN BUSCA DEL ZAPATO DE CENICIENTA" DEL 1 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/568	31/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/567	31/01/2018	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA DE MARIA LENUTA BURA 2018/1329
2018/566	31/01/2018	INCOACION BAJA II ERROR 141 142 143 DE RUS FLORENTINA CAMELIA Y OTROS.
2018/565	31/01/2018	BAJA VADO EN CL ANTAS N 29 LM N 066_99 EXPTE 28_18 V
2018/564	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CLIMATIZACIÓN DEL CEIP GABRIEL CARA DE LAS MARINAS
2018/563	31/01/2018	BAJA VADO EN CL JUAN CARMONA N 10 LM N 168_08 EXPTE 26_08 V
2018/562	31/01/2018	RESOLUCIÓN ANTIPIOS NÓMINA SOLICITADOS HASTA ENERO 2018
2018/561	31/01/2018	RESOLUCION POR INFRACCION URBANISTICA 7/17 D
2018/560	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO INFANTIL "EL PEQUEÑO MUSICAL" CELEBRADO EL 25 DE ENERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/559	31/01/2018	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CUOTAS Y CURSOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA
2018/558	31/01/2018	SOLICITUDES ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE INSCRIPCIONES EN RMDVP

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

06/02/2019

Secretario General

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

06/02/2019



2018/557	31/01/2018	APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO "LA COMEDIA DE LAS MENTIRAS" CELEBRADO EL 27 DE ENERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/556	31/01/2018	AUTORIZACION ACTIVIDADES PARA GRUPOS DE LA TERCERA EDAD PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES. LOS DIAS 93, 5, 9, 14 Y 17 DE FEBRERO 18
2018/555	31/01/2018	RESOLUCION RELATIVA A CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 100 VALLAS DE HIERRO Y 100 VALLAS DE PLASTICO POR UN IMPORTE DE 12.947,00 € IVA INCLUIDO.
2018/554	31/01/2018	RESOLUCION RELATIVA A LA ADQUISICION DE LONAS DE DIFERENTES MEDIDAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 2.123,55 € IVA INCLUIDO.
2018/553	31/01/2018	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2018/552	31/01/2018	RESOLUCION DON GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE - PRESIDENTE, SOBRE SANCION PROTECCION AMBIENTAL 0218
2018/551	31/01/2018	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE PMH PARA TRAMITACIÓN DE RENTA MINIMA DE INSERCIÓN SOCIAL DE ANDALUCIA
2018/550	31/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/549	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A VIOLETA FLORENTINA LUP Y OTROS 2018/1210
2018/548	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE BABA BECAI Y OTRO 2018/1225
2018/547	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE ZOLTAN ELOD BODO 2018/1227
2018/546	30/01/2018	RESOLUCION APROBACION PADRON VADOS 2018
2018/545	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5275 DEL AÑO 2017
2018/544	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE MAME GORA SOW Y OTRO 2018/1216
2018/543	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE JOSEFA HEREDIA AMADOR Y OTRO 2018/1229
2018/542	30/01/2018	INF.PROP.AUT.RESID TEMP.CIRCUNST.EXCEP.AIS 036
2018/541	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE KHBANE NDIAYE Y OTROS 2018/1204
2018/540	30/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 845/5
2018/539	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE JUAN MONTOYA RUIZ 2018/1222
2018/538	30/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 834/16307
2018/537	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 4594 DEL AÑO 2017
2018/536	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 4952 DEL AÑO 2017
2018/535	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 6659 DEL AÑO 2017
2018/534	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A ABDELHALM LAGRAOUI Y OTROS 2018/1247
2018/533	30/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1249 DE CALLE MECINA ALFHAR 20 P02 B
2018/532	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5099 DEL AÑO 2017
2018/531	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE NAHI TERESA VILORIA Y OTRO 2018/1244
2018/530	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 4578 DEL AÑO 2017
2018/529	30/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1243 DE CALLE MECINA ALFHAR 26 P02 A

- 6 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Acta -





2018/528	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE MARILU OSORIO LOAIZA 2018/1235
2018/527	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5023 DEL AÑO 2017
2018/526	30/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERO A MAYO DE 2018 PARA LA UNIVERSIDAD DE MAYORES EXTENSIÓN ROQUETAS
2018/525	30/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ALFOMBRAS DEL TEATRO AUDITORIO
2018/524	30/01/2018	RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LOS TEATROS EN INGLÉS CONCERTADOS CON LOS COLEGIOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL TEATRO AUDITORIO
2018/523	30/01/2018	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2018/522	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5217 DEL AÑO 2017
2018/521	30/01/2018	RESOLUCIÓN ADQUISICIÓN ESCÁNER PARA RECAUDACIÓN FUJITSU SCANSNAP IX500
2018/520	30/01/2018	REOLUCION PEDIDO CALZADO 1-2018
2018/519	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A RAMON DANIEL ABBA Y OTROS 2018/1233
2018/518	30/01/2018	RESOLUCION BAJA 141 142 143 EXPTE 5236 DEL AÑO 2017
2018/517	30/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE IOAN VIOREL NATI Y OTRO 2018/1232
2018/516	30/01/2018	LIQUIDACION PRODUCTIVIDAD 2017 Y ANTIPO DE 2018
2018/515	30/01/2018	RESOLUCION FIN VIA SANCION A DUMITRU MIRCEA NECULAI POR EJERCER ACTIVIDAD EN LOCAL DENOMINADO GUINNES EN EL PUERTO DE AGUADULCE LOCAL 10 SIN LA AUTORIZACION PRECEPTIVA E INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO CIERRE
2018/514	30/01/2018	PROPUESTA RESOLUCION ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A ABDELWAHAB EL ASRI TITULAR ESTABLECIMIENTO SITO PLAZA DOCTOR MARIN 1 DENOMINADO DUBAI POR SER FAVORABLES LOS INFORMES TECNICOS Y JURIDICOS PARA ELLO
2018/513	30/01/2018	PROPUESTA DE RESOLUCION SANCION PROTECCION AMBIENTAL 0218
2018/512	30/01/2018	RESOLUCION ESTIMANDO ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL EGO SPORT CENTER SL REBAJANDO LA INFRACTION A LEVE CON ADVERTENCIA DE APERCIBIMIENTO POR INSTALACION CARPA EN OVP SIN AUTORIZACIÓN EN CL ENCINAR 12
2018/511	30/01/2018	RESOLUCION ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MERCANTIL BARA Y ESCOBAR SL POR SER ACTIVIDAD PROFESIONAL EN CL SERRANIA DE RONDA
2018/510	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/509	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/508	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/507	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A HAFID EL MASOUDY 2018/1164
2018/506	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A M DOLORES RODRIGUEZ DOMINGO Y OTRO 2018/1147
2018/505	29/01/2018	RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO FORMULADO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS Y DE LOS INTERESES LEGALMENTE DEVENGADOS A FAVOR DE LA RECURRENTE POR

- 7 -



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 06/02/2019
Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 06/02/2019 Alcalde - Presidente

		IMPORTE DE 12,42 EUROS.
2018/504	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE MALAINY SANE Y OTRO 2018/1145
2018/503	29/01/2018	AUTORIZACIÓN USO DE UNIFORMIDAD Y DISTINCIÓN COMO AGENTE POLICÍA LOCAL RICARDO ALEMÁN CRESPO - LÓPEZ ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN VIAL CEIP VIRGILIO VALDIVIA
2018/502	29/01/2018	RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE CHAPAS GALVANIZADAS PARA PROTECCIÓN DE TUBERÍAS Y MEJORA DEL REFUERZO DEL AISLAMIENTO DEL TEATRO AUDITORIO
2018/501	29/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1184 DE CALLE NEBRASKA 14 P01 C
2018/500	29/01/2018	RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE ACEITE PARA COMPRESORES EN ENFRIADORA CARRIER DEL TEATRO AUDITORIO
2018/499	29/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO, CREATIVIDAD TEATRAL, ASESORAMIENTO EN MONTAJES TEatraLES Y DIRECCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO DE SEPTIEMBRE DE 2017 A ENERO DE 2018
2018/498	29/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1180 DE CMNO LOS PARRALES 338 PORTAL 6 ATICO 3
2018/497	29/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1175 EN CALLE GRANADA 47 P02 B
2018/496	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/495	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE INOUT FLORINEL SANMARGHITEAN Y OTROS 2018/1166
2018/494	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/493	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNICA A FLOREA GHITA 2018/1187
2018/492	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A AUGUSTUS B CORREA 2018/1144
2018/491	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/490	29/01/2018	RESOLUCION CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL
2018/489	29/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/488	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A HICHAM ENNUIZI 2018/1199
2018/487	29/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1188 EN CALLE MECINA ALFAHAR 20 P02 C
2018/486	29/01/2018	RESOLUCION MARGINAL EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 703/16649
2018/485	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE BOUSSELHAM BOUZAYAN 2018/1194
2018/484	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE FORMOSO NINTE CARUNGAL MENDES Y OTROS 2018/1183
2018/483	29/01/2018	RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE MÓDULOS DEL SISTEMA DE CONTROL SAUTER EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/482	29/01/2018	RESOLUCION FIN VIA SANCION A DUMITRU MIRCEA NECULAI POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CIERRE EN LOCAL 10 DEL PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE DENOMINADO GUINNES
2018/481	29/01/2018	RESOLUCION ESTIMANDO PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR JUAN FCO MOYA COBOS REBAJANDO LA SANCIÓN A 150 €





2018/480	29/01/2018	RESOLUCION FIN VIA SANCIONADORA A LUCIA SILVIA SAICU POR CONTAMINACION ACUSTIVA CON EXCESIVO VOLÚMEN DE TV Y FUERTES VOCES OCASIONANDO GRAVES MOLESTIAS A VECINOS EN CL OLMO 1 BAJO C
2018/479	29/01/2018	RESOLUCION PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
2018/478	29/01/2018	RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE ACHIQUE EN CUARTO DE ENFRIADORAS DE LA CLIMATIZACIÓN EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/477	29/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE MOHAMED ABAAIOWA 2018/1163
2018/476	29/01/2018	AUTORIZACION CASTILLO HINCHABLE FIESTA DE CARNAVAL 9 DE FEBRERO 18 PLAZA DE LA CONCHA. EXP 4
2018/475	29/01/2018	RESOLUCION NOMINA ENERO 2018
2018/474	26/01/2018	INFORME PROPUESTA SAD JOSE MALDONADO DIAZ
2018/473	26/01/2018	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA PRESENTACION GARCIA PORTERO
2018/472	26/01/2018	INFORME PROPUESTA SAD MARIA DEL PILAR AGUILERA PEINADO
2018/471	26/01/2018	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA REPRESENTACIÓN TEATRAL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO.
2018/470	26/01/2018	INFORME PROPUESTA SAD MARIA DOLORS MAÑAS ALONSO
2018/469	26/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/468	26/01/2018	DOS ESCANER FUJITSU FI-7160 PARA OFICINA DE AGUADULCE Y OFICINA DE PLUSVALIA
2018/467	26/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJA SDE HECHO EXP. 347/13703
2018/466	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DEKOFI ANSU Y OTROS 2018/1106
2018/465	26/01/2018	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA CARMEN ESPINOSA ASENSIO
2018/464	26/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 570/12238
2018/463	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA LAMIN DIANE KOTE Y OTROS 2018/1129
2018/462	26/01/2018	RESOLUCION ABONO PREMIO DE JUBILACION
2018/461	26/01/2018	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MARIA CAPEL VENTEO
2018/460	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA EZETH EMMANUEL OKAFOR 2018/1118
2018/459	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE DOREL BALOS Y OTROS 2018/1099
2018/458	26/01/2018	INCOACIÓN DE EXPTE. DE CESIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA DE VIARIO SITO AL LADO DEL HOTEL MEDITERRANEO POR LA MERCANTIL PROPLAYA, SA
2018/457	26/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 372/15838
2018/456	26/01/2018	INFORME PROPUESTA SAD ANTONIA TORRES CASTILLO
2018/455	26/01/2018	RESOLUCION APROBACION PADRON MERCADOS
2018/454	26/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 553/16571
2018/453	26/01/2018	RESOL DESESTIMATORIA MODIF SUPERFICIE. 8550809-1. EXTREMERA MARTINEZ MIGUEL.
2018/452	26/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/451	26/01/2018	CONTINUACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD WEB INCLUSITE
2018/450	26/01/2018	RESOL DEV INGRESOS INDEBIDOS IBI. 4262522-1. MARTIN GIMENEZ JOAQUIN.
2018/449	26/01/2018	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2018/448	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A AMINA MOHAMMED MOHAMMED Y OTRO 2018/1134



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 06/02/2019
Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 06/02/2019 Alcalde - Presidente

2018/447	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A MARINELA PRESCURA 2018/1089
2018/446	26/01/2018	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION FN POR TITULARIDAD EMPRESA. 5194812-83.
2018/445	26/01/2018	PROPIUESTA IMPRESORA ZEBRA ZXP-OFCINA DELINEACION
2018/444	26/01/2018	APROBACION PADRON MERCADILLOS
2018/443	26/01/2018	APROBACION PADRON QUIOSCOS
2018/442	26/01/2018	INFORME PROPUESTA SAD CAYETANA GARCIA MARTINEZ
2018/441	26/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A FERNANDO DA SILVA AFONSO Y OTROS 2018/1086
2018/440	26/01/2018	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO PINTURA ESTRUCTURA METALICA ESTACION DE AUTOBUSES CON PINTURAS Y DECORACION TOMAS SANCHEZ POR IMPORTE DE 5.118,30 EUROS IVA INCLUIDO
2018/439	26/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1068 DE PSAJE PLAYSOL 2 P03 10
2018/438	26/01/2018	EXPTE. 02ALC22.01.2018 GENERACION DE CREDITOS
2018/437	26/01/2018	RESOLUCION DE APROBACION DE REALACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2018/436	26/01/2018	RESOLUCION APROBACION CAMBIOS DE DOMINIO HASTA 25-01-18 DOS LOTES
2018/435	25/01/2018	INCOACION BAJA II ERROR 141 142 143 DE ROSCA ALIN CORNEL Y OTROS
2018/434	25/01/2018	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO ILUMINACION LEDS ESTRUCTURA PERIMETRAL MURO PARQUE MUNICIPAL LOS BAJOS CON ARIMART SOLUCIONES SL POR IMPORTE DE 10.890,00 EUROS IVA INCLUIDO
2018/433	25/01/2018	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2018/432	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA II MENORES SOLOS BENJAMIN KWAKU Y BENICE AKOS OSEI SARPONG 2018/1000
2018/431	25/01/2018	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO MANTENIMIENTO GRUPO ELECTROGENO ESTACION AUTOBUSES CON INGENIERIA Y ASESORAMIENTO TECNICO ALMERIENSE SL POR IMPORTE DE 1.758,14 EUROS IVA INCLUIDO
2018/430	25/01/2018	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 1.171/16.
2018/429	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA RACHID MESTOURE Y OTROS 2018/1039
2018/428	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA CATHERINE DOMINGA CALDERON CABRERA 2018/1036
2018/427	25/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE MONITOR DE PINTURA PARA LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2018, PARA LOS TALLERES MUNICIPALES DEL ÁREA DE CULTURA
2018/426	25/01/2018	RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE MONITORA DE PINTURA Y CERÁMICA PARA LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2018, PARA LOS TALLERES MUNICIPALES DEL ÁREA DE CULTURA
2018/425	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE IOANAN ELENA DUNCA Y OTROS 2018/1044
2018/424	25/01/2018	RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE REJAS PARA VENTANAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2018/423	25/01/2018	RESOLUCION ONTRATACION MONITORES SENDERISMO 2018
2018/422	25/01/2018	PROPUESTA ELABORACION FOLLETOS ACTIVIDADES JUVENTUD 2018
2018/421	25/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1024 DE PLAZA LUIS MARTIN 5 P04
2018/420	25/01/2018	RESOLUCIÓN PROCESO SELECTIVO PROMOCIÓN INTERNA SUBGRUPO C1, LISTA ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNAL, FECHA Y LUGAR DE EXAMEN Y RECURSOS.
2018/419	25/01/2018	RESOLUCION DEPENDENCIA AMINA RAHHOU
2018/418	25/01/2018	PROPUESTA LICENCIA OBRAS PUB EN AV REY JUAN CARLOS I N 113 EXPTE 630_17 180_17 AM
2018/417	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A IBRAHIM ZHIMI 2017/17034
2018/416	25/01/2018	RESOLUCION 5-2018 DEVOLUCION OVP
2018/415	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA DE ANA PAULA JANEIRO LAGARTO Y OTROS 2018/1028
2018/414	25/01/2018	RESOLUCION DE CONTRATACIÓN DE TEATRO ESCOLAR E INFANTIL LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/413	25/01/2018	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2018/1017 CALLE MADRID 49 P02 B
2018/412	25/01/2018	RESOLUCION DE BAJA EN EL REVGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 613/14435
2018/411	25/01/2018	RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO DE PABLO LÓPEZ PARA EL 10 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2018/410	25/01/2018	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA SALVADOR GARCIA ROBLEDO
2018/409	25/01/2018	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CLUB DEPORTIVO GALOSPORT
2018/408	25/01/2018	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA A MOSTAPHA EL KHALIOUY Y OTROS 2017/17033
2018/407	25/01/2018	RESOLUCIÓN ABONO DIETA DESPLAZAMIENTO CARMEN MARTÍNEZ FUENTES Y AUTORIZACIÓN ASISTENCIA Y ABONO MATRÍCULA RAFAEL LEOPOLDO AGUILERA MARTÍNEZ Y MARÍA CRUZ MONTOYA ALARCÓN AL XI SIMPOSIO ACTUALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
2018/406	25/01/2018	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANA CALLEJON JIMENEZ

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 258/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Puerto Deportivo Aguadulce S.A. Situación: Firmeza Auto nº 555/18 y recepción Expediente Administrativo. PRP2019/913

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 31 de enero de 2019.



ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Puerto Deportivo Aguadulce S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 258/18 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución de 14 de marzo de 2018 del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que desestima el recurso de reposición formulado contra la providencia de apremio con referencia nº 180013557703 de IBI de fecha 13 de febrero de 2018.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de enero de 2019 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 555/18 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 555/18, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Tesorería, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-17-114. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 838/17. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: N.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2019/914

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 31 de enero de 2019.

ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 10 de diciembre de 2017 en la Cl. Estación de Roquetas de Mar, por el vehículo Opel Combo y con matrícula 3434-CMJ, y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 838/17.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:



- Con fecha 13 de diciembre de 2017 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 838/17.
- Con fecha 13 de diciembre de 2017 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 21 de diciembre de 2017 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura pilona retráctil y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 446,37 Euros.
- Con fecha 22 de enero de 2018 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 446,37 Euros.
- Con fecha 30 de enero de 2019 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 446,37 Euros, con número de operación: 120190000482, número de ingreso: 20190000586.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre España S.A. con domicilio en Avd. de la Aurora nº 34-36. 29006 – Málaga.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de los recursos de reposición interpuestos por los propietarios de las fincas numeradas en la relación definitiva de bienes, derechos y titulares como 04.0792-3004, 04.0792-3007 y 04.0792-3008, del Expte. de Expropiación por vía de urgencia 2018/16994 para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE del T.M. de Roquetas de Mar. PRP2019/937

Se da cuenta de la Proposición del ALCALDE-PRESIDENTE de fecha 1 de febrero de 2019.

"ANTECEDENTES

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, Acuerdo relativo a la expropiación de los terrenos

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE de Roquetas de Mar, por la que se incoaba el procedimiento de Expropiación por vía de urgencia de los mencionados terrenos que motivó el Expte. de referencia, y se aprobaba relación inicial de bienes, derechos y titulares afectados por dicho Expte.

2. En la notificación individual del anterior Acuerdo a los afectados, la Entidad Local les indicó la posibilidad de efectuar alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran producido al relacionar los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, así como para manifestar su oposición, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2018, entre otros, Acuerdo en relación a la Proposición relativa a la aprobación de la relación definitiva de bienes, titulares y derechos afectados por el procedimiento de Expropiación por vía de urgencia de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE de Roquetas de Mar, en el Expte. de referencia.

En su texto, asimismo, la Junta de Gobierno Local resolvió sobre las alegaciones efectuadas por los propietarios de las fincas 04.0792-3004, 04.0792-3007 y 04.0792-3008 en el plazo previsto al efecto. Finalmente, se acordó publicar la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los terrenos afectados para el día 16 de diciembre de 2018, al que asistieron, en la fecha indicada, los propietarios de todas las fincas incluidas en la relación definitiva.

4. En la notificación individual del anterior Acuerdo a los afectados, la Entidad Local les indicó la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición frente al mismo Órgano que lo había dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En relación a la finca numerada como 04.0792-3004, con fecha 10 de enero de 2019 y RGE N.º 2019/938, Doña Emilia María García Rodríguez, en representación de ACCIONAMAR S.L., interpone recurso potestativo de reposición por el que se solicita al Ayuntamiento se deje sin efecto el Acuerdo de 5 de diciembre de 2018 y se tenga como superficie real de la parcela la de 9.889 m².

Con idéntica argumentación, en fecha 17 de enero de 2019 y RGE N.º 2019/2085, Doña Dolores Rodríguez Fernández, interpone recurso potestativo de reposición, en cuyo texto se solicita, igualmente, se tenga en cuenta la superficie indicada.



6. En relación a la finca numerada como 04.0792-3007, con fecha 11 de enero de 2019 y RGE N.º 2019/1060, Don Manuel Peinado Reyes y Doña María del Carmen Ferrer Ruiz, interponen recurso potestativo de reposición por el que se manifiesta que la relación de bienes y derechos definitiva es incompleta, al no detallar circunstancias como que se expropia su vivienda habitual, así como que al carecer el Proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del HARE de aprobación por la Entidad Local, no puede entenderse la necesidad de ocupación implícita, y no es aplicable el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por ello, se solicita se declare la nulidad de pleno derecho del Acuerdo adoptado por la JGL con fecha 5 de diciembre de 2018.

7. En relación a la finca numerada como 04.0792-3008, con fecha 14 de enero de 2019 y RGE N.º 2019/1340, Don José Salvador Durán Pomares interpone recurso potestativo de reposición en el que se manifiesta que la relación de bienes y derechos es errónea, pues el suelo de la finca catastral debe ser urbano residencial, no rural, habiendo una vivienda y un almacén sobre la misma, por lo que ha de rectificarse dicha relación en este sentido.

LEGISLACIÓN APPLICABLE

La normativa aplicable al presente expediente de Expropiación es:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Decreto sobre Delegación de Atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales, dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 18 de junio de 2015 (B.O.P de Almería N.º 119 de 23 de junio de 2015).
- Todas las demás relativas al régimen de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. SOBRE LA ACUMULACIÓN. En lo que a los recursos potestativos de reposición respecta, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento". Procede, por tanto, la acumulación de todos ellos en este acto.



2. 2.1. SOBRE LA FINCA N.º 04.0792-3004. Los argumentos recogidos en los recursos interpuestos por la entidad ACCIONAMAR S.L. y Doña Dolores Rodríguez Fernández, prácticamente idénticos en su texto, son iguales a los esgrimidos por ambas en sus escritos de alegaciones de 13 de noviembre de 2018 (RGE N.º 2018/32706) y de 15 de noviembre de 2018 (RGE N.º 2018/33046), respectivamente, en cuanto a la superficie y extensión de la finca de su propiedad.

Por lo anterior, se dan por reproducidos ahora los argumentos por los que la Junta de Gobierno Local desestimó sendos escritos de alegaciones, que se encuentran expuestos en el Acuerdo de 5 de diciembre de 2018 (Consideración Jurídica N.º 3.1), cuya nulidad ahora se pretende, en aras de la economía procedural, sin que exista hecho nuevo alguno sobre el que proceda resolver.

Se DESESTIMAN, por lo tanto, los recursos potestativos de reposición interpuestos por ACCIONAMAR S.L. y Doña Dolores Rodríguez Fernández.

2.2. SOBRE LA FINCA N.º 04.0792-3007. Procede analizar los argumentos esgrimidos en cada uno de los fundamentos de que consta el texto del recurso.

En el Fundamento Primero, refieren los recurrentes que la relación de bienes, derechos y titulares definitiva es incompleta, habida cuenta de que no incluye los detalles de las construcciones en el seno de la misma (vivienda de 187 m², almacén agrícola de 172 m², balsa de 10mx10m, acerado perimetral de la vivienda, camino solado). Afirma, asimismo, que previamente se dio traslado de esta situación a la Entidad Local, la cual no ha sido tenido en cuenta.

Efectivamente, los recurrentes interpusieron, en fecha 15 de noviembre de 2018, escrito de alegaciones (RGE N.º 2018/32967), por el que se solicitaba rectificación de la relación inicial de bienes y derechos, indicando el carácter urbanizado de la finca, recogiendo las diferentes construcciones e instalaciones referidas, así como la existencia de plantas y árboles ornamentales.

En su razón, la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo en el que se resolvía dicha alegación, accediendo a rectificar la naturaleza urbanística y calificación de la finca, de acuerdo con la solicitud de los propietarios, y quedando definitivamente fijada como finca urbana de uso residencial, remitiéndoles para la descripción y acreditación del resto de circunstancia al acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el artículo 52.3º de la Ley de Expropiación Forzosa. Y, de hecho, a la fecha en que este Órgano, resuelve sobre el recurso, dicho acto, convocado para el 16 de enero de 2019, ya se ha producido. En el mismo, se levantó acta previa a la ocupación, efectuando los propietarios cuantas manifestaciones estimaron oportunas, incluyendo con total detalle la descripción de la parcela, bienes e instalaciones construidas en ella.

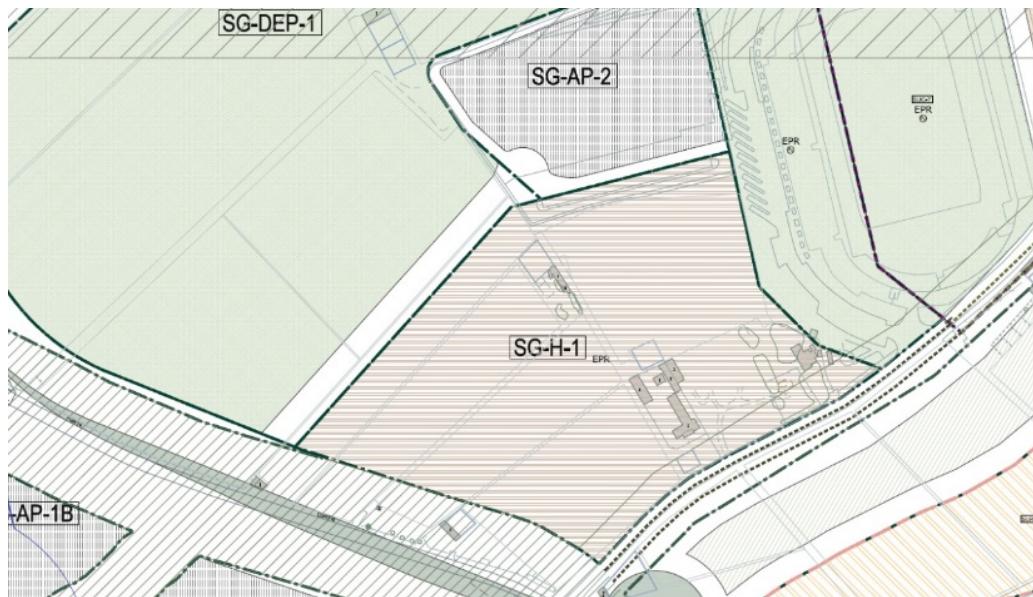
Por ello, no existe vulneración alguna en tal sentido, en tanto la naturaleza y calificación de la finca ya fue modificada por Acuerdo de la JGL de 5 de diciembre de 2018, y todas las circunstancias de la finca, las que habrán de ser tenidas en cuenta por la Administración en la correspondiente fase de justiprecio, determinadas en acta previa a la ocupación, rubricada por ambas partes en fecha 16 de enero de 2019.





El Fundamento Segundo del recurso refiere que el Proyecto de construcción del Hospital carece de legitimidad a efectos expropiatorios. El recurrente afirma que, de conformidad con el artículo 17.2 de la LEF, la necesidad de ocupación se entiende implícita en la aprobación del Proyecto de obras, pero que el mismo no ha sido aprobado ni expuesto a información pública, y que sólo está visado por la Oficina de Supervisión del Servicio Andaluz de Salud. Al no estar implícita, debería haberse aprobado una relación de bienes y derechos concreta e individualizada, en la que se describan jurídica y materialmente los bienes objeto de expropiación.

En primer lugar, el fundamento expuesto contiene un defecto de forma, pues las manifestaciones expresadas no se realizaron en el escrito de alegaciones referido en el párrafo anterior. Los ahora recurrentes se limitaron a poner de manifiesto las características de la finca y solicitar las pretendidas rectificaciones, sin cuestionar la legitimidad del Proyecto o el procedimiento expropiatorio para la construcción del HARE, lo que bien pudieron hacer en esa fase del procedimiento administrativo (y a tal fin está concebido el trámite de audiencia), y es que, como reza el artículo 118.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho". En efecto, resultaría contradictorio formular alegaciones por las que se solicitase la rectificación de la relación de bienes y derechos, y, simultáneamente, impugnar la legitimidad de dicha relación. En este



sentido, cabría ya desestimar el recurso de reposición interpuesto por motivos de forma.

No obstante lo anterior, entrando a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el Fundamento Segundo del recurso:



Al respecto, el Acuerdo de la JGL de 16 de octubre de 2018, en su Antecedente 13, ya expresaba que la actuación expropiatoria se amparaba no sólo en el Proyecto, sino en el Convenio suscrito el 15 de octubre de 2018 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en el PGOU del Municipio, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. N.º 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. N.º 190, de 28 de septiembre de 2010).

El Exponente Tercero del mencionado Convenio refiere que el Servicio Andaluz de Empleo tiene la voluntad de dotar a la zona más oriental del Poniente Almeriense de los dispositivos necesarios, adaptando los mismos a la nueva exigencia de los ciudadanos y posibilitando una mejora en la atención sanitaria a través de un Centro Hospitalario de Alta Resolución, construcción en la que tiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar intención de colaborar para hacer más próximo el servicio sanitario a la ciudadanía, especialmente teniendo en cuenta que el Municipio duplica estacionalmente su población y que, además, el área de influencia del nuevo HARE incluiría otros municipios como Vícar, La Mojónera, Enix y Félix.

Por su parte, la Memoria General del PGOU 2009 contiene, en la red prevista de sistemas generales, el sistema general denominado "Hospital" (id. SSGG. SG-H-1), con una superficie de 42.079 m² (página 194) para Equipamiento. El mismo está incluido en el Sector Z-SAL-01 y ARZ-01 (página 247). Tal es la extensión que describe el plano que se adjunta de dicho sistema general:

No está de más recordar ahora que la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2009 se llevó a cabo con observancia de los preceptivos plazos de exposición pública, y que ninguna objeción se hizo al respecto por los recurrentes respecto del SG-H-1.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su artículo 160.1, que la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá, entre otros, en el supuesto contemplado en el apartado B), esto es: "el destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición".

De conformidad con los números 2 y 3 del mismo artículo, lo anterior implica tanto la declaración de la utilidad pública (160.3), como la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios (160.2). Más aún, el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa (y, asimismo, el artículo 11.a) de su Reglamento) determina que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio".

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Los motivos por los que, de conformidad con la LOUA, existe necesidad urgente de anticipar la adquisición de los terrenos afectados se explicitan en el Convenio efectuado por la Entidad Local con el SAS el pasado 15 de octubre de 2018, tal como se pone de manifiesto en el Exponente Segundo del mismo, como se ha visto anteriormente. El texto refiere, en su Cláusula Segunda ("Objeto del Convenio"), que constituye su objeto la construcción, en los terrenos del Sector SG-H-I de Roquetas de Mar, del Hospital de Alta Resolución y Especialidades de Roquetas de Mar y su posterior puesta en funcionamiento. Para tal, se definen en la siguientes Cláusulas las obligaciones de las partes, comprometiéndose el Ayuntamiento a "poner a disposición del Servicio Andaluz de Salud los terrenos donde se ubicará el futuro centro hospitalario", y, para ello, a "hacer entrega al SAS del proyecto de obras y ejecución, completo, tal como fue visado por los servicios técnicos del SAS" (Cláusula Tercera). Y, a su vez, es el SAS el responsable de "llevar a cabo con cargo a su presupuesto y conforme a dicho proyecto técnico, la licitación para la contratación de la ejecución de las obras y la dirección de las mismas, hasta la completa recepción del inmueble" (Cláusula Cuarta). Por ello, la aprobación definitiva del Proyecto y la ejecución del mismo, depende, según Convenio, de la administración autonómica, no ya local.

En aras de hacer efectivas estas obligaciones, la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo de 15 de octubre de 2018, declaró la urgente ocupación de los terrenos indicados de acuerdo a la Disposición Adicional Primera 1.b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye dicha competencia. Y, en este mismo sentido, el artículo 164 de la LOUA, establece que: "en caso de no seguirse el procedimiento de tasación conjunta, la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados habrán de ser aprobadas por la Administración actuante, previo un período de información pública por plazo de veinte días, salvo que dicha relación se contuviera ya en la delimitación de la unidad de ejecución, proyecto de urbanización o proyecto de obra pública ordinaria" (164.1) y que "en este tipo de procedimiento la declaración de urgencia en la ocupación a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que corresponderá a la Administración competente para su resolución, deberá acompañarse de memoria justificativa de las razones particulares que motiven la urgencia" (164.2). En el presente caso se han cumplido stricto sensu todos estos requisitos: el Ayuntamiento, pese a estar contenida en el propio Proyecto, en ejecución de lo previsto en el PGOU 2009, elaboró Anejo de Expropiaciones en el seno del procedimiento administrativo y la correspondiente relación de bienes, derechos y titulares (concretando la naturaleza de cada finca afectada, incluida titularidad, situación, superficie, subparcelas, calificación, aprovechamientos, extensión a la que afecta la expropiación y naturaleza urbanística, en cumplimiento del artículo 17.1 de la LEF; circunstancias que, en todo caso, han quedado completadas en el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación, en que el propietario pudo hacer e hizo cuantas manifestaciones consideró necesarias), y procedió a su publicación en el plazo previsto; y, en el propio acuerdo de incoación del procedimiento de 15 de octubre de 2018, incluyó una extensa motivación que justificaba y justifica el interés social y la urgencia de la ocupación, a la que tampoco existió oposición por los ahora recurrentes en el plazo previsto para las alegaciones.



Por lo que a la Entidad Local respecta, ésta ha cumplido estrictamente con los trámites exigidos para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la construcción del HARE, de conformidad con la LOUA, la LALA, la LEF, el PGOU 2009 del Término Municipal de Roquetas Mar y el propio texto del Convenio. El recurrente pretende obviar este hilo normativo arguyendo únicamente la vulneración del artículo 17.2 de la LEF, sin atender a que es la razón de urbanismo la que motiva la incoación del procedimiento expropiatorio, y, por tanto, la utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la misma.

En cuanto a los Fundamentos Tercero y Cuarto, no cabe resolver sobre los mismos en tanto que ya se ha hecho en los párrafos anteriores. La descripción material y jurídica del bien expropiado es extensa en la relación definitiva de bienes y derechos (habiéndose incluso rectificado la naturaleza y uso de la finca, de acuerdo a la petición de los propietarios) y completada, en todo caso, con las manifestaciones vertidas en el acto de levantamiento del acta previa a la ocupación por la propiedad, las que habrán de tenerse en cuenta a efectos de valoración y demás indemnizaciones en la fase de justiprecio.

Procede, por todo lo expuesto, DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Manuel Peinado Reyes y Doña María del Carmen Ferrer Ruiz.

2.3. SOBRE LA FINCA N.º 04.0792-3008. El recurrente pone de manifiesto el error de la Entidad Local al calificar en la relación de bienes y derechos definitiva como rural, cuando su naturaleza urbanística es urbana, y, de hecho, sobre la misma se haya edificada un inmueble de uso residencial.

Si bien es cierto que este argumento no se puso de manifiesto en trámite de alegaciones (en escrito de alegaciones de 20 de noviembre de 2018 y RGE N.º 2018/33521 el propietario sencillamente solicitó la desafección de la finca), también lo es que, a la vista de la ficha urbanística de la catastral 04079A01100065, correspondiente a la finca en cuestión, y de conformidad con el PGOU 2009 de Roquetas de Mar, su calificación es de Suelo Urbanizable, debiendo prevalecer, en todo caso, dicha calificación.

Por ende, procede ESITMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Salvador Durán Pomares, y rectificar, en consecuencia, en la relación definitiva de bienes, derechos y titulares, la clasificación de la misma como urbana, lo que, además, habrá de tener en cuenta la Administración a los efectos del acto de levantamiento del acta de ocupación definitiva respecto de la misma y las valoraciones e indemnizaciones que se efectúen en la posterior fase de justiprecio.

Por cuanto antecede, en virtud de los artículos 140 y 160 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; la Disposición Adicional Primera 1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 52 y otros de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Decreto sobre Delegación de Atribuciones de la



Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales, dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 18 de junio de 2015 (B.O.P de Almería N.º 119 de 23 de junio de 2015), así como todas las demás conferidas a su vez por la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Autonómico y Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por la representante de la mercantil ACCIONAMAR S.L. en fecha 10 de enero de 2019, respecto a la finca numerada en la relación de bienes y derechos definitiva como 04.0792-3004, de conformidad con el Acuerdo de 5 de diciembre de 2018.

2º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña DOLORES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ en fecha 17 de enero de 2019, respecto a la finca numerada en la relación de bienes y derechos definitiva como 04.0792-3004, de conformidad con el Acuerdo de 5 de diciembre de 2018.

3º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don MANUEL PEINADO REYES y Doña MARÍA DEL CARMEN FERRER RUÍZ interpuesto en fecha 11 de enero de 2019, respecto a la finca numerada en la relación de bienes y derechos definitiva como 04.0792-3007, en base a lo expuesto en la Consideración Jurídica 2.2 del presente.

4º. ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don SALVADOR DURÁN POMARES en fecha 14 de enero de 2019, respecto a la finca numerada en la relación de bienes y derechos definitiva como 04.0792-3008, procediendo a modificar a URBANA la clasificación urbanística del suelo de la referida finca.

5º. Notificar a los recurrentes el contenido del presente Acuerdo, con indicación de que, contra el mismo, al ser firme en vía administrativa, sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería.

6º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a modificación de bases y convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso de méritos para la formación de dos nombramientos como funcionarios interinos afectos a programas de carácter temporal. PRP2019/903

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 31 de enero de 2019.



1. "En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Número 15 de fecha 23 de enero de 2019, se publicó Anuncio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se da publicidad al Acuerdo adoptado el 8 de enero de 2019 por la Junta de Gobierno Local, por Delegación del Alcalde-Presidente, relativa a "bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral de 2 orientadores conforme al programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción", convocado de forma urgente y necesario mediante el sistema de concurso de méritos.

2. Entre los requisitos establecidos, se incluye la valoración del trabajo desarrollado, distinguiéndose los servicios prestados en este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, valorables a razón de 0,15 puntos por mes trabajado y los prestados en cualquier Administración Pública, puntuables a 0,10 puntos por mes trabajado.

3. Consta en el expediente requerimiento anulación /modificación acuerdo de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de fecha 28 de enero -NRS. 679-, con NRE. 30.01.2019, Número 2019/4225, Ref. SAL/JPM.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a modificar la Bases Quinta, apartado A) a), y dónde dice "...0,15 puntos por mes trabajado", debe decir "...0,10 puntos por mes trabajado" y suprimir por sintaxis expresada incorrectamente de la misma Base, la frase textual: "No se computarán conjuntamente la puntuación otorgada en el apartado a) y en el c)".

SEGUNDO.- Publicar mediante Edicto y con carácter urgente, la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, ampliándose el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación conforme a la Base Cuarta de las referenciada Convocatoria pública.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería a los efectos citados en el escrito de referencia."

Por la Secretaría General se emite el informe establecido en el art. 3.2.d) 5º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha resuelto:

Primero.- APROBAR la propuesta en todos sus términos.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, cumplimentando así el requerimiento formulado al amparo de lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emitido el 28 de enero de 2019.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante procedimiento abierto, expte. 3/19 Sum. PRP2019/754

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 28 de enero de 2019.

"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 25 de enero de 2019 se incoa expediente de contratación de suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el Técnico Municipal de la Delegación de Gestión de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Manuel López López, que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación así como la Memoria Justificativa donde se recoge la necesidad de contratar, y se definen las prestaciones necesarias.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios materiales necesario para el correcto desarrollo del trabajo en las distintas dependencias municipales según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El importe de licitación se establece en la cantidad de ciento noventa y nueve mil doscientos treinta euros (199.230.-€), más el 21% de IVA, esto es cuarenta y un mil ochocientos treinta y ocho euros con treinta céntimos de euro (41.838,30.-€), lo que hace un total de doscientos cuarenta y un mil sesenta ocho euros con treinta céntimos de euro (241.068,30.-€) IVA incluido. El objeto del contrato se divide en dos lotes, que se especifican a continuación:

LOTE	IMPORTE
------	---------



<i>LOTE 1: HORMIGÓN, CEMENTO, MORTERO, ARENA Y GRAVA (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ORDINARIO)</i>	99.615,00 €
<i>LOTE 2: HORMIGÓN, CEMENTO, MORTERO, ARENA Y GRAVA (OBRAS Y REPARACIONES IMPREVISTAS).</i>	99.615,00 €

La duración del contrato está supeditada a la disponibilidad presupuestaria consignada para el presente contrato, correspondiente a los presupuestos aprobados para el ejercicio de 2019 y a las necesidades de suministro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar hasta 31 de diciembre de 2019.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de hormigón para conservación, mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructuras, vías y edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición a cada uno de los lotes, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los licitadores podrán presentar oferta a ambos lotes, pero solo podrán resultar adjudicatario de uno de los lotes, con la salvedad del supuesto que no se recibiesen más ofertas o estas no cumpliesen con los requisitos establecidos, en cuyo caso, si podrá resultar adjudicatario de ambos lotes, a fin de no declararlo desierto.

En cualquier caso, en el modelo de oferta económica, se deberá indicar la preferencia de los lotes, para en caso de resultar la oferta más ventajosa en ambos lotes, proceder a la adjudicación del lote cuya preferencia se haya indicado, con la salvedad del caso anteriormente señalado.



Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total es de doscientos cuarenta y un mil sesenta ocho euros con treinta céntimos de euro (241.068,30.-€), IVA incluido.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Gestión de la Ciudad, al Responsable del Contrato y, a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición planteado frente a acuerdo de JGL de 5 de diciembre de 2018 por la UTE Joica, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL. PRP2019/909

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 31 de enero de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento-Pleno de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2002, aprobó la propuesta de adjudicación de la concesión administrativa del uso de los locales comerciales del centro lúdico recreativo con Plaza de Toros, a favor de la UTE formada por las mercantiles Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL, con CIF G04412367 en la modalidad de gestión integral, suscribiéndose el correspondiente contrato concesional el día 19 de julio de 2002 en el que se indica que los locales se entregan sin puertas exteriores, valoradas técnicamente en 406.603,20€, si bien el adjudicatario asumió el compromiso de ejecutarlas a su costa deduciendo del precio de adjudicación la cantidad de 330.556,65 €. En la actualidad faltan 56 puertas de las 143 previstas.

2. El día 7 de noviembre de 2011, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión Ordinaria acordó modificar la concesión demanial existente en el sentido de cambiar dos de los entrantes existentes en el local A (locales A15 y A16 - Revertible BDR000386 y Registral 50.579 -, los cuales fueron segregados en escritura pública de segregación de fecha 15 de enero de 2014, de 27,30 m² cada uno de ellos por otros dos municipales (A17 y A18) procedentes del elemento individual



número uno de la escritura pública de división horizontal de fecha 12 de julio de 2002 (INM000985 y Registral 50.578) de idéntica superficie y valoración económica, a fin de poder conformar una sala de usos múltiples en la plaza de toros de Roquetas de Mar.

3. El día 2 de agosto de 2018 la UTE Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL, presentó escrito (NRE 23241), interesando la reversión de los dos entrantes existentes referidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2011 ante la inviabilidad material de poder agrupar dichas superficies al local colindante del que son concesionarios (parte del Local A, Revertible BDR000386 y Registral 50.579), comprometiéndose, por otra parte, al abono de la cantidad pendiente, una vez descontado el importe del rescate parcial (81.900 €) de 47.548,48 € por las puertas, hasta la fecha, no ejecutadas, proponiendo que el pago de la cantidad mencionada anteriormente se realice en un plazo de tres años.

4. Consta informe de valoración por el técnico municipal de fecha 17 de septiembre de 2018 en relación al valor de los entrantes existentes en el local A (Revertible BDR000386 y Registral 50.579) de 27,30 m² cada uno de ellos en el valor de 81.900 €.

5. El día 5 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión Extraordinaria acordó rescatar dos de los entrantes existentes en el local A descritos en el segundo de los antecedentes (locales A17 y A18), a fin de integrarlos en el inmueble municipal INM000985 (finca registral 50.578), que quedaría con la actual descripción registral, al no haber sido actualizada registralmente por la UTE formada por las mercantiles Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL, teniendo que compensar ésta al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (47.548,75 €) por la ejecución del exponendo sexto y estipulación segunda del contrato de fecha 19 de julio de 2002, debiendo realizarse el pago íntegro en el plazo de un mes a contar desde la notificación del presente acuerdo. Dicho acuerdo le fue notificado a la entidad adjudicataria el día 13 de diciembre de 2018.

6. El día 8 de enero de 2019 la UTE Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL, presentó escrito (NRE 477), interponiendo Recurso Potestativo de Reposición, frente al acuerdo de 5 de diciembre de 2018, mostrando su disconformidad con éste al no haberse admitido el fraccionamiento de la deuda propuesto en tres años.

II. LEGISLACIÓN APlicable Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El exponendo sexto del contrato concesional de 19 de julio de 2002 decía así: "Según informe de la Dirección de obra los locales que se entregan en este acto se encuentran sin puertas exteriores cuyo



modelo y características deben ser uniformes al constituir un elemento estético fundamental. Las referidas puertas han sido objeto de diseño por parte de la dirección de obra, que ha procedido a su valoración económica en el referido informe que asciende a 406.603,20 €. A los efectos de ejecutar la obra con este cerramiento uniforme, y proceder, por otro lado, a su instalación de acuerdo con la apertura individualizada de cada uno de los establecimientos se ha considerado oportuno que el adjudicatario realice su ejecución en el plazo máximo de dos años desde la firma del presente contrato".

2. En la estipulación segunda del mencionado contrato que "...de acuerdo con la estipulación sexta, el adjudicatario asume el compromiso de ejecutar a su costa la instalación de las referidas puertas en el plazo reseñado deduciendo del precio de adjudicación la cantidad de 330.556,65 EUROS, cuantía por la que se compromete él mismo a ejecutarlo. Si transcurrido el citado plazo el adjudicatario no procede a cumplir esta condición el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ejecutarlo a costa del adjudicatario...".

3. Son pocas las normas de carácter administrativo que aludan al fraccionamiento de deudas en general y las mismas no resultan de aplicación a esta materia, no obstante, podemos aludir al artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que prohíbe, como regla general, el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, todo ello, aun teniendo en cuenta que el artículo 9.1 LCSP excluye de su ámbito de aplicación las concesiones demaniales y que, por lo tanto, la misma queda relegada al campo de la supletoriedad (artículo 4 LCSP).,

4. El contrato ha de ser de obligado cumplimiento para las partes intervenientes, de conformidad con lo dispuesto, entre otras disposiciones, en los artículos 1091, 1125, 1254, 1255, 1256 y 1278 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889), así como el contenido del Pliego de cláusulas administrativas (artículo 67.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y artículo 122 LCSP, entre otros), por lo que su incumplimiento podría dar lugar a la adopción de las medidas legalmente previstas tendentes a su observancia.

5. Consta en el expediente informe de intervención de fecha 28 de noviembre de 2018, en el cual no se hace referencia a la posibilidad del mencionado pago fraccionado propuesto.

6. En la actualidad faltan 56 puertas exteriores en el recinto de la Plaza de Toros que, según lo dispuesto en el contrato concesional de 19 de julio de 2002, tenían que haber sido instaladas en el plazo máximo de dos años desde la firma del contrato, por lo que resulta evidente el incumplimiento contractual del concesionario en más de 14 años, por lo que no resulta procedente fraccionamiento



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

alguno para el cumplimiento de una deuda ya vencida, sino más bien el cobro de los intereses legales del dinero desde el incumplimiento por aquél.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, los artículo 209 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, los artículos 112 y ss. y DT 3º c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 3 b) del Decreto sobre delegación de atribuciones de 18 de junio de 2015 (corrección de errores de 22 de junio) (BOP de Almería - número 119, de 23 de junio de 2015) y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Desestimar el recurso de reposición planteado por don José Luis Carrión Dacosta, en representación de la entidad mercantil Joigca, SA y Carrión Dacosta y Asociados, SL frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, confirmando, pues, el contenido íntegro de aquélla.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. DACIÓN DE CUENTAS de la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía sobre el recurso presentado al procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. PRP2019/919

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 1 de febrero de 2019.

“En el expediente de suministro que figura en el encabezado se ha presentado el siguiente recurso:

- 451/2018, por la ASOCIACION ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCION A DOMICILIO, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato,
Una vez enviado el expediente y atendidos los requerimientos del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía, se ha recibido resolución con R.E. nº 2019/3837 y fecha 29/01/19, Resol. 14/2019. En la misma se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación indicada contra los pliegos que rigen la licitación, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber desistido o dejado sin efecto el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el correspondiente procedimiento de adjudicación.

Por consiguiente, es por lo que se eleva la presente propuesta al órgano de contratación con objeto de dar cuenta de la citada Resolución emitida por el citado Tribunal Administrativo, debiéndose notificar el



presente acuerdo a la empresa interesada en el procedimiento, así como a Intervención y a la S. de Contratación.

Así mismo, se hace constar, como así concluyen dicha resolución, que al ser definitiva en vía administrativa, contra el presente acuerdo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roquetas de Mar a 31 de enero de 2019. La Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio, M^a Teresa Fernández Borja.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio para la organización del evento denominado "Migas Tradicionales - Celebración del Día de Andalucía". Expte. 10/19.- Serv. PRP2019/940

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 1 de febrero de 2019.

"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 1 de febrero de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la organización del evento denominado "MIGAS TRADICIONALES – CELEBRACIÓN DIA DE ANDALUCÍA" DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto del contrato se establece en un máximo de diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros y treinta y siete céntimos (17.355,37.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y sesenta y tres céntimos (3.644,63.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil euros (21.000.-€) IVA incluido



La duración del contrato se extenderá desde la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación hasta la prestación del servicio que tendrá lugar el 28 de febrero de 2019, según programación

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Responsable de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Juan Francisco Iborra Rubio

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:

- *El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*
- *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*
- *Consta en el expediente el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la la organización del evento denominado "MIGAS TRADICIONALES – CELEBRACIÓN DIA DE ANDALUCÍA" DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo



empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 21.000.-€ IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 040.01.2312.226.99.15

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Servicios Sociales, Responsable del contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de comunicaciones para conectar las cámaras de tráfico y los paneles de información viaria con el centro de control de datos y la sala 092 de la Policía Local mediante procedimiento abierto simplificado 44/18 Serv. EDUSIPRP2018/7442

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 19 de diciembre de 2018.

"Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el pasado 12 de Diciembre de 2018, se propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de servicio de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a la siguiente empresa cuya propuesta se ha presentado en las condiciones que a continuación se reflejan:

A la mercantil APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S. L, CIF núm. B29732898, siendo el presupuesto de adjudicación de dieciocho mil novecientos euros (18.900,00.-€), más la cantidad de tres mil novecientos sesenta y nueve euros (3.969,00.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de veintidós mil ochocientos sesenta y nueve euros (22.869,00.-€), con carácter anual.

La empresa propuesta ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:



- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

- La cantidad de mil ochocientos noventa euros (1.890,00 €.-)
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Escritura de poder del representante de la mercantil.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal de NTIC, Francisco Galindo Cañizares.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta, de la licitación del contrato de servicio comunicación que permitirá conectar las cámaras de tráfico y los paneles de información viaria situados en diversos emplazamientos del término municipal de Roquetas de Mar con el centro de control de datos del Ayuntamiento y la sala 092 de la Policía Local:

A la mercantil APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S. L, CIF núm. B29732898, siendo el presupuesto de adjudicación de dieciocho mil novecientos euros (18.900,00.-€), más la cantidad de tres mil novecientos sesenta y nueve euros (3.969,00.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de veintidós mil ochocientos sesenta y nueve euros (22.869,00.-€), con carácter anual, y una duración de dos (2) años prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende al cantidad de veintidós mil ochocientos sesenta y nueve euros (22.869,00.-€), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD



2.11º. PRP2019/626ACTA de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad celebrada el 21 de enero de 2019.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

*ACTA N° CIGESTC2019/1
C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD
SESIÓN ORDINARIA*

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente
CABRERA CARMONA ELOISA MARÍA

Vocales
LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO
GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO
JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO (*Supl.*)
FRANCISCO SALVADOR MARTÍNEZ RUIZ (*Supl.*)
CIFUENTES PASTOR MARÍA CONCEPCIÓN
OLMO PASTOR JOSE MANUEL
FERNANDEZ ALVAREZ RICARDO (*Supl.*)
HERNANDEZ PARDO ENRIQUE
LOPEZ CARMONA MARIA JOSE
FERNANDEZ PEREZ ANTONIA JESUS

Secretaria
MALLOL GOYTRE AMELIA
Secretario de Actas
JUAN JOSE GARCIA REINA

NO ASISTENTES

CARMONA LEDESMA LUIS MIGUEL
RUBI FUENTES JOSE JUAN
YAKUBIUK DE PABLO JUAN PABLO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 21 de enero de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número CIGESTC2019/1 de la C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan.

Tiene esta C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:



1. ACTA DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

2. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 1/18, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.9 Y 10.84 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U., A INSTANCIA DE ASOCIACIÓN DE PROMOTORES – CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS ASEMPAL – ALMERÍA. PRP2019/92.

3. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, SOBRE DESESTIMACIÓN DE LA INNOVACIÓN AL P.G.O.U DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 13/17, EN PARCELA 10 DEL ÁMBITO UE-15, A INSTANCIA DE JYMBEDUR S.L. Y PAGO DE LA ALHAMBRA S.L. PRP2019/164.

4. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DENEGACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN CALLES BUSTAMANTE, GRAN VÍA, CAMPOMANES Y ROMANILLA, EXPTE. ED 2/17, FORMULADO POR Dª DOLORES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. PRP2018/6987.

5. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE ACEPTACIÓN DESISTIMIENTO ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA P3, ÁMBITO S-39 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, FORMULADO POR OBRAS FYLCÓN S.L., EXPTE. E.D. 1/18. PRP2018/7001.

6. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN CUALIFICADA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 3/16, RELATIVA A PARCELAS 306, 307 Y 313 DE URBANIZACIÓN AGUADULCE A INSTANCIA DE PEDRO M. ALIAS FELICES. PRP2018/7043.

INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA

7. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA MEJORA DE LA CALLE LLIVIA EN CORTIJOS DE MARÍN PRP2019/276.



8. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA A LA REDACCION DE UN PLAN MUNICIPAL ANUAL DE ASFALTADO DE VÍAS URBANAS PRP2018/7123.

9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA A PROYECTO DE MEJORA DE LA REORDENACIÓN DEL ACCESO AL PASEO MARÍTIMO DE LAS SALINAS PRP2018/7126.

10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA CALLE JOAQUINICO H PRP2019/298.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

1º ACTA DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD de fecha 19 de noviembre de 2018, manifestando la señora Fernández Pérez que hasta de acuerdo con el acta desde el momento de su incorporación a dicha sesión; y no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Rodríguez Guerrero.

2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I. 1/18, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.9 Y 10.84 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U., A INSTANCIA DE ASOCIACIÓN DE PROMOTORES – CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS ASEMPAL – ALMERÍA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES

1. En 14 de febrero de 2018 don Juan Manuel Requena López, en representación de Asociación de Promotores – Constructores de Edificios Asempal – Almería presenta Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a la modificación de los artículos 9.9, 10.84, 11.13 de las Normas Urbanísticas del citado planeamiento general, según proyecto redactado por don Fernando Castro Lucas.



2. En 11 de abril de 2018 se informa desfavorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecto y en 22 de abril de 2018 informa la Técnico de S.I.G., Estructura y SS. GG. al respecto, también desfavorablemente por los motivos expresados en los mismos.

3. Las deficiencias informadas por los servicios técnicos municipales le son notificadas a la interesada mediante escrito de 4 de mayo de 2018, y recibido telemáticamente en 9 de mayo de 2018; presentándose Proyecto corregido por parte de Asociación de Promotores – Constructores de Edificios Asempal – Almería en 5 de julio de 2018, R.E. nº 20415.

4. El citado Proyecto corregido es informado previamente en 6 de agosto de 2018 por la T.A.G. de Transformación de Suelo adoleciendo de determinadas deficiencias.

En el mismo sentido, en 18 de octubre de 2018 se informa por la Responsable de S.I.G., Estructura y SS. GG. en sentido desfavorable, poniéndose de manifiesto el expediente a la interesada, previo a la propuesta de resolución, mediante escrito de 22 de octubre de 2018 y recibido telemáticamente en 23 de octubre de 2018.

5. En 29 de noviembre de 2018 por Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal – Almería se presenta tercer proyecto modificado que es informado en 18 de diciembre de 2018 por la T.A.G. de Transformación de Suelo y en 20 de diciembre de 2018 por los Servicios Técnicos Municipales de S.I.G., Estructura y SS. GG. en el sentido siguiente: "La innovación propuesta modifica los artículos 9.9 y 10.84 de las Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que se trata de una innovación de la ordenación pormenoriza preceptiva del mismo que se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el uso pormenorizado residencial unifamiliar se introduce la posibilidad de que el acceso a las viviendas sea tanto desde la vía o espacio público como desde una vía o espacio privado interior de uso comunitario que la conecte al dominio público, lo que afecta exclusivamente al apartado 1.b) del artículo 9.9 (página 152 de las Normas Urbanísticas). Asimismo, se introduce en la calificación residencial unifamiliar agrupada un nuevo tipo edificatorio al que denomina "unifamiliares en complejo residencial", para lo cual se redacta un subapartado d) en el apartado 1 del artículo 10.84 (páginas 224-225 de las Normas Urbanísticas). El tipo edificatorio propuesto puede venir a dar solución a aquellos conjuntos residenciales de viviendas unifamiliares con espacios libres de parcela, instalaciones deportivas complementarias y zonas destinadas a la circulación interior y a aparcamientos, pero también puede ser una salida para aquellas parcelas que por presentar una morfología parcelaria con insuficiente frente de vial u otra circunstancia morfológica, la aplicación de la ordenanza UAG supone una disminución del aprovechamiento objetivo otorgado por el Plan General. En cuanto al cumplimiento de la legislación sectorial, la innovación incluye un apartado para la Evaluación del Impacto en la Salud, sin que se entre a valorar su contenido, e introduce un apartado relativo al no sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica. Serán los técnicos competentes los que valoren la suficiencia de la calidad de la documentación presentada, así como la incidencia o no de la propuesta de innovación en la materia. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien es aconsejable que se aporte la



documentación en formato word o similar y que se eliminan del documento las páginas con los textos que no se modifican (páginas 153, 226 y 227). Se informa favorablemente, por lo que procedería seguir su tramitación".

6. Con fecha 2 de enero de 2019, la interesada aporta exclusivamente las páginas en las que constan los textos en los que se modifican los artículos 9.9 y 10.84 de la Normas del P.G.O.U. (páginas 152, 224 y 225), emitiéndose informe jurídico favorable por la TAG. Transformación Urbanística en 8 de enero de 2019.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.1.1º a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto regula el procedimiento para la tramitación de los planes generales de ordenación urbanística o sus innovaciones, así como lo establecido en los artículos 36 y 37 del citado texto legal, que establecen el régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.
5. Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I /18, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Mar a instancia de Asociación de Promotores – Constructores de



Edificios Asempal – Almería, según proyecto redactado por D. Fernando Castro Lucas, consistente en la modificación de los artículos 9.9 y 10.84 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

2º-. De resultar aprobado se someterá el documento de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo; igualmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c) 3ª de la L.O.U.A. podrán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública.

Se remitirá la Innovación, así como el documento inicial de Evaluación del Impacto en la Salud a la Consejería pertinente, a los efectos mencionados en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento para la citada evaluación y en su caso, tras su aprobación provisional, se someterá a informe de la Consejería competente en materia urbanística.

3º-. No se suspenderán las licencias de parcelación, demolición y edificación en el Término Municipal de Roquetas de Mar, en tanto la modificación de la redacción de los artículos precitados en la innovación no implica modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá”.

El Sr. Fernández Álvarez pregunta si con esta modificación se propicia la construcción de urbanizaciones cerradas privadas.

La señora Secretaria informa que esa posibilidad y con cumplimiento de la normativa edificatoria correspondiente ya existencia en el vigente plan general; proponiéndose exclusivamente una subtipología de vivienda unifamiliar con acceso desde varios interiores.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y los votos favorables de la señora Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, SOBRE DESESTIMACIÓN DE LA INNOVACIÓN AL P.G.O.U DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 3/17, EN PARCELA 10 DEL ÁMBITO U.E.-15, A INSTANCIA DE JYMBEDUR S.L. Y PAGO DE LA ALHAMBRA S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente del Procedimiento de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I. 3/17 a instancia de Jymbedur S.L. y Pago de la Alhambra S.L., en Parcela 10 del ámbito denominado U.E.-15 del citado planeamiento general, y en base a los siguientes:



I. ANTECEDENTES

1. En 9 de junio de 2017, Jymbedur S.L. y Pago de la Alhambra S.L. presentan Innovación al PGOU de Roquetas de Mar en Parcela 10 del ámbito denominado U.E.-15, adoleciendo de deficiencias formales y de contenido.

2. En 21 de julio de 2017 se notifica por medios electrónicos el requerimiento para la subsanación de la solicitud anterior para que presentaran la documentación preceptiva, así como proyecto de la Innovación firmado por técnico competente y con los contenidos determinados en el artículo 19 de la L.O.U.A. y documentos para la Evaluación de Impacto en la Salud y Estratégica Ambiental, y transcurrido el plazo de 10 días desde su puesta a disposición en la Oficina Virtual Municipal, Buzón de Notificaciones sin haberse accedido a la misma, se entiende rechazada, según establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; dándose por efectuada la notificación y prosiguiéndose el procedimiento.

3. En 21 de diciembre de 2017 y notificada a las interesadas en 29 de diciembre de 2017, se reitera el escrito anterior con apercibimiento de que, transcurridos tres meses sin aportarse la documentación preceptiva se produciría la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones, sin que, transcurrido el citado plazo, se presentara documentación alguna.

4. Mediante escrito de 2 de mayo de 2018, RS 17837 y recibido en 11 de mayo de 2018 se pone de manifiesto el expediente a las interesadas con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento iniciado a su instancia, concediéndoles un plazo de 15 días para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes; presentándose Proyecto modificado de la innovación en 31 de mayo de 2018.

5. En 9 de julio de 2018 la TAG de Transformación de Suelo informa al respecto: "DOCUMENTAL: - No se ha aportado documentación alguna: escritura de titularidad de los terrenos y nota simple de su inscripción registral. -No se aporta documento en el que conste la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación.- PROYECTO:-Apartado 2. Hay un error en el núcleo de Aguadulce, que no localidad. - Idem en la categoría de suelo que no es Urbano Consolidado, sino Suelo Urbano No Consolidado en Transformación 1.-Apartado 2.2. Corregir la referencia a la unidad de ejecución 15 (del anterior PGOU) al ámbito denominado UE-15 del vigente planeamiento general. - Hay una contradicción con lo manifestado en el apartado anterior pues se dice que está construida la parcela 11 y en el apartado 2 se afirma lo contrario.-Apartado 2.4. No se justifica la innovación, debiéndose justificar expresamente las mejoras que suponga la innovación para el bienestar de la población (artículo 36.2.a)1^a de la L.O.U.A.), fundamentándose en los principios establecidos en la misma (artículos 3 y 9 de la L.O.U.A.).- Completar la referencia a las Normas Urbanísticas aplicables, que se incluirán o se remitirán a las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del planeamiento general, Título X, Capítulo Noveno, artículos 10.84 a 10.94 de las citadas normas. -Apartado 2.7. La innovación, tal y como se plantea, no se encuentra sometida a Evaluación Estratégica Ambiental simplificada, como se expresa en dicho



apartado, al no alterar el uso del suelo (art. 40.3 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) ni se les puso de manifiesto en las notificaciones de deficiencias remitidas en 21 de julio de 2017 y reiteradas en 21 de diciembre de 2017 y, sin embargo ha sido aportado el documento inicial. -Apartado 4. Completar la referencia a las Normas Urbanísticas aplicables, que se incluirán o se remitirán a las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del planeamiento general, Titulo, Capítulo y artículos de las citadas normas.- No se aporta el Resumen Ejecutivo previsto en el artículo 19.3 de la L.O.U.A. "

6. En 16 de julio de 2018 informa los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS. GG. al respecto : "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo objeto de la innovación se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado con la subcategoría de Suelo Urbano No Consolidado en Transformación I (SUNC-ETI), por tratarse de un suelo procedente de una unidad de ejecución del PGOU de 1997 en situación tanto legal como real de ejecución, por tener aprobado el planeamiento urbanístico preciso así como el instrumento de distribución de cargas y beneficios que corresponde, si bien la urbanización no ha sido recepcionada formalmente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La ordenación y tipologías correspondientes a esta subcategoría de suelo urbano no consolidado, son las expresadas en los planos de ordenación pormenorizada (POP-01_10 y POP-01_11), en las normas urbanísticas y en la página 15 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (páginas 452 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010), con el carácter de normas de edificación. "El objeto de la innovación propuesta es aumentar la altura de la edificación de la manzana 10 de 4 plantas (PB+3+ático) a 5 (PB+4+ático) fundamentándose en una supuesta disminución de la misma en el plan general vigente con respecto a la altura máxima permitida por el planeamiento anterior.- El planeamiento del que trae origen el ámbito de la UE-15 es el Plan Especial de Reforma Interior promovido por D. Manuel y D. Guillermo Berjón Barrera y otros (Expte. PERI 3/02), según proyecto redactado por Miguel Ángel Morales Carrillo, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 12 de diciembre de 2003 (BOP nº 29 de 12 de febrero de 2004). De acuerdo con las Ordenanzas y Normas Urbanísticas del PERI (página 11-12) "la altura de la edificación será la establecida por el PGOU de Roquetas de Mar en función del ancho de la calle"; esto es, de acuerdo con la norma 448 del PGOU-97, Planta baja + 4 plantas sobre ésta, para calles de ancho igual o mayor a 20 m y Planta baja + 3 plantas sobre ésta, para calles de ancho igual o mayor a 10 m; aunque no se grafía así en la planimetría.- Por ello, la modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva deberá definir sus fines y objetivos en función de un análisis de la regulación de la realidad constructiva y en concordancia con las alturas libres establecidas para todo el ámbito UE-15 y la zona aledaña por el Plan General vigente, máxime cuando nos encontramos dentro de la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre por lo que se debe evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes. Asimismo, la innovación deberá configurar correctamente los límites de la parcela 10 en la planimetría del plan





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

general para, además, evitar futuras discrepancias en la obligada coordinación Registro-Catastro.- La innovación no justifica expresa y concretamente las mejoras que suponen para el bienestar de la población, tal y como se exige en el artículo 36.2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.- Por lo que respecta al contenido documental, además de que no se aporta el resumen ejecutivo exigido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación no incluye los "Datos del Plan Especial de Reforma Interior UE-15" a los que se alude en el apartado 5 (página 9), ni la "documentación acreditativa de la propiedad y de la representación" del apartado 6 (página 10).- En cuanto al cumplimiento de la legislación sectorial, la innovación aporta un documento para la Evaluación del Impacto en la Salud y un documento Ambiental Estratégico, sin que se entre a valorar su contenido. En materia de evaluación ambiental la presente innovación de planeamiento, salvo pronunciamiento contrario expreso de la Consejería competente, no está sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada al no estar incluida entre los supuestos contemplados en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, serán los técnicos del órgano ambiental y los técnicos competentes en materia de salud pública los que valoren la suficiencia de la calidad de la documentación presentada, así como la incidencia o no de la propuesta de innovación en ambas materias.- Por último, conforme el artículo 227 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas en los planos deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio".

7. En 20 de julio de 2018 se trasladan las deficiencias del 2º proyecto modificado, RS 25.176, por vía telemática y transcurrido el plazo de 10 días desde su puesta a disposición en la Oficina Virtual Municipal, Buzón de Notificaciones sin haberse accedido a la misma, se entiende rechazada, según establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; dándose por efectuada la notificación, y transcurrido el plazo de 3 meses sin haberse presentado alegación ni documentación corregida alguna, se prosiguió el procedimiento.

8. Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de fecha 19 de diciembre de 2018 se propone la denegación de la aprobación del Proyecto de Innovación al vigente P.G.O.U. en Parcela 10 del ámbito denominado U.E.-15 del citado planeamiento general, a instancia de Jymbedur S.L. y Pago de la Alhambra S.L., de acuerdo con los informes técnicos expresados, concediendo un plazo de 15 días de audiencia a los interesados, siendo notificada por vía telemática y transcurrido el plazo de 10 días desde su puesta a disposición en la Oficina Virtual Municipal, Buzón de Notificaciones sin haberse accedido a la misma, se entiende rechazada, según establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, dándose por efectuada y transcurrido dicho plazo no se ha presentado documentación alguna.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.1.1º a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto regula el procedimiento para la tramitación de los planes generales de ordenación urbanística o sus innovaciones, así como lo establecido en los artículos 36 y 37 del citado texto legal, que establecen el régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.
5. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Por cuanto antecede se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO. Denegar la aprobación de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 3/17 en Parcela 10 del ámbito denominado U.E.-15 del citado planeamiento general, a instancia de Symbedur S.L. y Pago de la Alhambra S.L., de acuerdo con los informes técnicos expresados en los Antecedentes de la presente.

No obstante el Pleno con superior criterio decidirá.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y el voto favorable de la señora Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos, informándose favorablemente la denegación de la aprobación de la citada innovación al P.G.O.U.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DENEGACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN



CALLES BUSTAMANTE, GRAN VÍA, CAMPOMANES Y ROMANILLA, EXPTE. ED 2/17, FORMULADO POR Dª DOLORES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente del Procedimiento del Estudio de Detalle de parcela sita en calles Bustamante, Gran Vía, Campomanes y Romanilla de Roquetas de Mar, Expte. E.D. 2/17 a instancia de doña Dolores Fernández Fernández, y en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En 6 de abril de 2017, doña Dolores Fernández Fernández, presenta Proyecto de Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de parcela sita en calles Bustamante, Gran Vía, Campomanes y Romanilla de Roquetas de Mar, redactado por don Francisco Iborra Rodríguez y don José Jurado Martínez aportando parte de la documentación preceptiva; y en 20 de abril de 2017 se aporta por la misma nota simple registral de la parcela de su propiedad.

2. En 17 de mayo de 2017 y recibido en 6 de junio de 2017, se le notifica a la interesada el requerimiento para la subsanación de las solicitudes anteriores para que presentara el resto de la documentación preceptiva; presentándose la documentación en 16 de junio de 2017.

3. En 28 de julio y 16 de octubre de 2017 es informado por la TAG de Transformación de Suelo (previa presentación del mismo proyecto anteriormente mencionado en 16 de agosto de 2017) y por los Servicios Técnicos de S.I.G., Estructura y SS. GG. en 23 de noviembre de 2017, sobre determinadas deficiencias que le son notificadas mediante escrito de 28 de noviembre de 2017 y recibidas en 4 de diciembre de 2017, contrayéndose a las siguientes: "De conformidad con el expediente relativo al 3º Proyecto de Estudio de Detalle para establecimiento de nuevas alineaciones en la Manzana sita entre calles Gran Vía, Bustamante, Romanilla y Campomanes, presentado en 16 de agosto de 2017, por la presente le requiero para que en el plazo de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporte proyecto corregido en los siguientes extremos:-DOCUMENTAL:-Se aporta la documentación correspondiente a los diversos titulares en copias sin diligenciar; cuyos originales ya se encontraban presentados, por lo que se desglosaran del proyecto y se devolverá a la interesada.-PROYECTO:-Citar correctamente la referencia a la aprobación del PGOU de Roquetas de Mar: Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por



Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica la parcela objeto del estudio de detalle como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D) y la califica como Residencial Unifamiliar Agrupada (UAG/2) cuyas disposiciones generales y particulares son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada (POP-01_23 y POP 01_27), en las Normas Urbanísticas y en el Anexo Zonas de Ordenación.-El ámbito del estudio de detalle afecta a las 37 parcelas catastrales que conforman la manzana 51884WF3658N con una superficie total catastral de 4.384,75 m² y 3.833,50 m² inscritos en el registro de la propiedad. La diferencia de superficie podría derivar de estar incorporada en la superficie catastral una zona ajardinada de 3 metros de ancho que conforman parte de la vía pública de quince metros de sección (9 destinados a calzada y tres, a cada lado, a jardineras).-A tenor de las previsiones del artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (aplicable en Andalucía supletoriamente, en los términos que contempla la Disposición Transitoria 9^a de la LOUA), los estudios de detalle carecen de carácter innovador, en forma tal que ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle.-El Estudio de Detalle propuesto no se limita a un mero reajuste o delimitación de las alineaciones, sino que de manera expresa procede a eliminar los retranqueos establecidos para la totalidad de las 37 parcelas de una manzana consolidada por la edificación conforme a dos licencias urbanísticas de obras; contraviniendo así el artículo 10.83.5 de la normativa del Plan General, según el cual "las edificaciones que se realicen sobre aquellas parcelas que están dentro de manzanas consolidadas por la edificación en más de la mitad de sus parcelas, deberán cumplir con las siguientes condiciones relativas a sus parámetros formales definidores de su configuración arquitectónica existente y que se definen y calculan como sigue: (...) d) Retranqueos. Serán los fijados por la distancia a la alineación oficial existente en la manzana y que mantienen la mayoría de las parcelas edificadas y en cualquier caso la/s parcelas colindantes si esta/s posee un retranqueo mayor". Además el Estudio de Detalle propuesto no mejora la configuración estética del conjunto de la edificación de la manzana, incumpliéndose las Condiciones Estéticas de la Edificación que marca el Plan General.-Por otro lado, con el Estudio de Detalle también se califican de residencial unifamiliar agrupada dos porciones de terreno de al menos 56 m² calificados en la actualidad como viario, cuando los Estudios de Detalle no pueden modificar el destino urbanístico del suelo, incrementar su aprovechamiento o afectar negativamente las dotaciones públicas.-Completar la referencia a las Normas Urbanísticas aplicables, que se incluirán o se remitirán a las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del planeamiento general, Titulo X, Capítulo Noveno, artículos 10.84 a 10.94 de las citadas normas.-Por lo que respecta al contenido documental, el Resumen Ejecutivo que aporta el Estudio de Detalle no tiene el contenido exigido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.-Asimismo se le comunica que si no la aportase se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley."



4. En 2 de marzo de 2018 por la interesada se presenta el 4º proyecto corregido del Estudio de Detalle.

5. En 26 de marzo de 2018 se informa de nuevo por la TAG de Transformación de Suelo que dice: "Se han corregido las referencias a la aprobación del PGOU de Roquetas de Mar.- Se han especificado las Ordenanzas aplicables.- El Resumen Ejecutivo sigue sin contener las determinaciones establecidas en el artículo 19.3 de la L.O.U.A., no constando el ámbito en los que se suspenda la ordenación ni los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."

6. En 23 de julio de 2018 informan los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y S.S. G.G. lo siguiente: "En relación con el proyecto modificado del Estudio de Detalle en las Calles Bustamante, Gran Vía, Campomanes y Romanilla (Exped. ED 02/17) redactado por los arquitectos D. Francisco Iborra Rodríguez y D. José Jurado Martínez y formulado por Dª Dolores Fernández Fernández, se informa: Tal y como se puso de manifiesto en el informe de 23 de noviembre de 2017, el Estudio de Detalle propuesto no se limita a un mero reajuste o delimitación de las alineaciones, sino que de manera expresa procede a eliminar los retranqueos establecidos de una manzana consolidada por la edificación conforme a su correspondiente licencia urbanística de obras que fijaba un retranqueo a fachada de 2 metros, contraviniendo así el artículo 10.83.5 de la normativa del Plan General, según el cual "las edificaciones que se realicen sobre aquellas parcelas que están dentro de manzanas consolidadas por la edificación en más de la mitad de sus parcelas, deberán cumplir con las siguientes condiciones relativas a sus parámetros formales definidores de su configuración arquitectónica existente y que se definen y calculan como sigue: (...) d) Retranqueos. Serán los fijados por la distancia a la alineación oficial existente en la manzana y que mantienen la mayoría de las parcelas edificadas y en cualquier caso la/s parcelas colindantes si esta/s posee un retranqueo mayor". -Si bien el Estudio de Detalle puede utilizarse para reajustar alineaciones y rasantes fijadas en cualquier instrumento urbanístico que las haya fijado, a fin de adecuarlas a una mayor racionalidad en aras del interés general, en ningún caso el establecimiento, adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones puede originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado [artículo 15.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 65.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana]; aspecto que se incumplen en la propuesta.-Además, en el caso que nos ocupa dicho reajuste supone la modificación de retranqueos en parcelas con edificaciones consolidadas por lo que de su aplicación se derivaría también el incumplimiento de la edificabilidad máxima fijada en el apartado 2º del artículo 10.91 de las Normas Urbanísticas: "En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente a la ordenación original, excluyendo los remontes, anejos y cobertizos añadidos al mismo" (según proyecto que obtuvo licencia 1,17 m²/m²); al margen de que, dado el grado de consolidación de la edificación al estar la totalidad de la manzana consolidada por edificación residencial, la alineación definida en el Estudio de Detalle



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

ocasionaría el incumplimiento del porcentaje de ocupación de la parcela del 80% (esta ocupación puede llegar al 100% en planta baja únicamente cuando en dicha planta no exista el uso de vivienda, que no es el caso) fijado en el artículo 10.87 del Plan General.-Por lo que respecta al contenido documental, el Resumen Ejecutivo continua sin cumplir con el contenido exigido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.-Se informa desfavorablemente.-Observaciones: Mediante el estudio de detalle se pretende resolver vía legalización a través del planeamiento el expediente de disciplina urbanística 2017/37, por lo que se deberá dar traslado al Servicio correspondiente de la resolución que se adopte."

7. Mediante escrito de esta Concejalía Delegada de 27 de julio de 2018 y recibido en 7 de agosto de 2018, se pone de manifiesto el expediente a doña Dolores Fernández Fernández previo a la redacción de la Propuesta de Resolución del procedimiento iniciado a su instancia, concediéndose un plazo de 15 días para que alegara y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado documentación alguna.

8. Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 18 de octubre de 2018 y notificada el 23 de octubre de 2018, se propuso la denegación del Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de parcela sita en calles Bustamante, Gran Vía, Campomanes y Romanilla de Roquetas de Mar, Expte. ED 2/17, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele a la interesada un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado alegación alguna.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Igualmente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 15, 31 a 35 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1978, aplicable según Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

4. Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

5. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -

6. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía - Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Denegar la aprobación del Estudio de Detalle formulado por doña Dolores Fernández Fernández, para fijación de alineaciones de parcela sita en calles Bustamante, Gran Vía, Campomanes y Romanilla de Roquetas de Mar, redactado por don Francisco Iborra Rodríguez y don José Jurado Martínez, de acuerdo con los informes técnicos expresados en los Antecedentes de la presente.

SEGUNDO. Dese cuenta a la Dependencia de Consolidación y Vivienda a los efectos del expediente de disciplina urbanística 2017/37.

No obstante el Pleno decidirá”.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y el voto favorable de la señora Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos, informándose favorablemente la denegación de la aprobación del citado estudio de detalle.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE ACEPTACIÓN DESISTIMIENTO ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA P3, ÁMBITO S-39 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, FORMULADO POR OBRAS FYLCÓN S.L., EXPTE. E.D. 1/18, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente del Procedimiento del Estudio de Detalle de la parcela P3 del ámbito S-39 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar formulado por Obras Fylcón S.L., y en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES



1. En 8 de agosto de 2018, don Francisco Iborra Rodríguez presenta por la Oficina Virtual municipal Estudio de Detalle de la parcela P3 del ámbito S-39 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, adjuntando documentación correspondiente a la mercantil Obras Fylcón S.L., adoleciendo de deficiencias formales y de contenido.

2. En 3 de septiembre de 2018 se presenta por la Oficina Virtual municipal escrito por D. Francisco Javier Fuentes Martín en representación de Obras Fylcón S.L., adjuntando otro suscrito por el mismo y D. Juan Miguel López Pintor como representantes mancomunados de la citada mercantil asumiendo el Estudio de Detalle presentado por el Arquitecto Sr. Iborra Rodríguez.

3. En 11 de octubre de 2018 se imite informe previo por la TAG. Transformación de Suelo en el sentido siguiente: "ANTECEDENTES.- 1º En 20 de abril de 2018, R.E. nº 11.902, tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento las Declaraciones en autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa correspondiente para la ejecución de 32 (antes 28, que se encuentra tachado) viviendas, garaje piscina en parcela P3, Sector 39 del P.G.O.U, por la mercantil Obras Fylcón S.L.- A los mismos se adjunta Estadística de Construcción de Edificios, suscrito por el promotor y el técnico redactor, Arquitecto D. José Jurado Martínez. En su Hoja 2, Apartado 1, "Edificios Residenciales" se describe entre los "Destinados a vivienda.- Con una vivienda.- Adosados (2) – Número de edificios – 32". Se describe en dicho apartado (2) que "En construcciones adosadas o pareadas, se considerarán tantos edificios como portales o entradas principales independientes existan. Son construcciones pareadas, las adosadas de únicamente dos viviendas".- En su Hoja 3, Apartado B1, "Tipo de Edificio.- 3.1. Nº de Edificios: G. 32". "3.8. Nº total de plazas de garaje: 64".- 2º En la misma fecha, R.E. 11.901, se solicita la señalización de las alineaciones de los Servicios Técnicos Municipales respecto a la licencia de obras solicitada, Expte. 2018/4892 – 398.- 3º En 9 de mayo de 2018, R.E., nº 13.791, el Arquitecto redactor, D. Fco. Iborra Rodríguez, autorizado por la mercantil, presente telemáticamente por la Oficina Virtual el proyecto, planos y memoria Modificado del citado procedimiento, para la obtención de la licencia de obras para "Complejo Inmobiliario para 32 viviendas, garajes y piscina" en el emplazamiento antes mencionado.- 4º En 10 de mayo de 2018, el Ingeniero Técnico de Servicios (Agua, gas y luz) solicita se emita "informe jurídico previo sobre la viabilidad urbanística para otorgar licencia Municipal de Obras para la construcción de 32 Viviendas Unifamiliares Agrupadas desarrolladas en dos alturas con accesos individuales para cada vivienda (condiciones particulares de la calificación establecida por el capítulo Noveno del Plan General de Ordenación Urbanística) en una parcela con uso pormenorizado plurifamiliar en tipología edificatoria en bloque abierto con altura máxima permitida de 6 plantas de altura (condiciones particulares de la calificación establecida por el capítulo Duodécimo del Plan General de Ordenación Urbanística), y si existe o pudiera existir incompatibilidad urbanística en cuanto a la calificación urbanística del solar respecto a la licencia solicitada".- 5º En 22 de mayo de 2018 informa el Arquitecto Responsable de Arquitectura, Infraestructura y Vivienda respecto al "Proyecto Básico de Residencial Plurifamiliar de 32 viviendas, garajes y Piscina" en Avenida Sabinar, 496, parcela "P3" del ámbito S-39, y entre otras deficiencias, en su apartado 2, informa que "En parcela de superficie superior a cinco mil metros cuadrados es necesaria





la redacción de un estudio de detalle donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje. [Artículo 10.119 Condiciones Particulares de Parcelación de las normas urbanísticas del P.G.O.U.]". - En su apartado 7, prosigue diciendo que "Al tratarse de un proyecto donde se desarrollan varias viviendas (varias unidades familiares) en una misma parcela, calificada esta como "PBA" (plurifamiliar en bloque abierto) el proyecto deberá renombrarse en todos sus documentos como "Proyecto Básico de 32 viviendas en Residencial Plurifamiliar en Bloque Abierto"; siéndoles notificadas las deficiencias de proyecto en 7 de junio de 2018 y recibidas en 19 de junio de 2018. - 6º En 23 de mayo de 2018 informa el Técnico Supervisor respecto a la señalización de alineaciones solicitada y en el que se, entre otras, dice que "las alineaciones son las existentes en la actualidad, estando delimitado por las aceras, dicha alineación corresponde a una parcela de tipología PBA/6 correspondiente al plano POPO1-34". - 7º En 1 de junio de 2018, informa el Letrado Responsable de Consolidación y Vivienda sobre la necesidad previa del informe del Arquitecto, al tratarse de una licencia de obras; y en cuanto al emitido por el Ingeniero Técnico de Servicios, no se corresponde con la solicitud que se le hizo respecto a la infraestructura del solar y la cuantía de la fianza garantía de la reposición de la misma. - 8º En 24 de julio de 2018, informa de nuevo el último técnico referenciado al respecto, y en la última parte del mismo reitera la solicitud del informe jurídico en los mismos términos expresados en su informe de 10 de mayo de 2018. - 9º En 10 de julio de 2018, D. Fco. Iborra Rodríguez, por vía digital, aporta nueva documentación corregida así como el Estudio de Detalle solicitado, que se incorpora al procedimiento de la solicitud de la licencia de obras, según expresa; aportándose de nuevo en 8 de agosto de 2018, R.E.23.705, para la presente Unidad; ya que no permite la aplicación ABSIS con la que se efectúan los procedimientos digitales su traslado o exportación. - 10º En 4 de septiembre de 2018, D. Fco. Iborra aporta por la Oficina Virtual, R.E. nº 25.926, proyecto de piscina y adaptación de sótano a garaje al procedimiento de la solicitada licencia de obras. - 11º En 3 de septiembre de 2018, R.E. 25.838, D. Fco. Javier Fuentes Martín, en representación de la mercantil Obras Fylcon S.L. presenta escrito por vía digital relativo al Estudio de Detalle presentado por el Arquitecto Sr. Iborra, y lo ratifica, aportando escrito suscrito por él mismo y en el otro representante mancomunado de la sociedad, Sr. López Pintor. - PROYECTO. - La documentación jurídico administrativa es suficiente: Escritura de titularidad de los terrenos, Nota simple actualizada y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Poderes del Área, la representación mancomunada de ambos representantes. - Corregir las referencias al ámbito establecido por el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ámbito S-39, Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), proveniente del desarrollo urbanístico del Sector 39 del P.G.O.U. - 1997, hoy derogado. - En su Ficha Reguladora, del Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones (página 31) consta, entre otras, la parcela P3, con una superficie (m²) de 6.086; un coeficiente de edificabilidad de 0,657, superficie edificable de 4000 m²/t, tipología PBA, Nº máximo de viviendas 40, Altura máxima (plantas) – 6, Ático – Sí. - El objeto del Estudio de Detalle, según expresa en su apartado 3. - establece que "es establecer la disposición, alineaciones interiores y exteriores, retranqueos, altura, etc. de los distintos volúmenes edificatorios que pretenden disponerse en el desarrollo edificatorio de la parcela P3 del Sector 39 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ya que la



superficie mayor de 5.000 m²".- En la "justificación de la solución aportada en el Estudio de Detalle" apartado 4, se prevé no sólo la ordenación de los volúmenes pretendidos, sino que se modifican las alturas, alineaciones y retranqueos a viarios existentes y la ocupación, proyectando incluso una falsa fachada en Planta Baja según se prevé en el mismo.- No se aporta Resumen Ejecutivo preceptivo establecido en el artículo 19.3 de la L.O.U.A., con las determinaciones previstas en el mismo; no se expresan las ordenanzas aplicables, normas urbanísticas, que se incluirán y se remitirán a las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del planeamiento general.- Se modifica la Ordenación Pormenorizada de la parcela que está determinada por el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, como PBA, plurifamiliar en Bloque Abierto, por el de Unifamiliar Adosada, según se proyecta en el expediente de obras revisado y se desprende de los informes de los Servicios Técnicos Municipales; a reserva del informe de la Responsable de SIG, Estructura y SS. GG.; por lo que el Estudio de Detalle no es la figura adecuada y preceptiva para este cambio de uso, sino una innovación al P.G.O.U. con la documentación y determinaciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los artículo 36 a 38 del mismo texto legal y legislación sectorial complementaria".

4. En 21 de octubre de 2018 informan los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SSGG lo siguiente: "En relación con el Estudio de Detalle en la parcela P3 en el ámbito del Sector S-39 (Exped. ED 01/18) redactado por los arquitectos D. Francisco Iborra Rodríguez y D. José Jurado Martínez y formulado por Obras Fylcon, S.L, se informa:- El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica la parcela objeto del estudio de detalle como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-D) y la califica como Residencial Plurifamiliar Aislada (PBA/6). En este suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP 01-34, en las Normas Urbanísticas y en la página 31 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 434 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010). El suelo está afectado por la Cañada Real de la Costa.- El Plan General incluye en la zona II de ordenanza a los suelos desarrollados según el PGOU de 1997 o las Normas Subsidiarias de 1986 que han sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones y ha incorporado el planeamiento de desarrollo de todos estos suelos. En concreto, en el ámbito del sector traslada el Plan Parcial del Sector 39 (Expediente PP 5/98) que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2002 (BOP nº 225, de 22 de noviembre de 2002); y la Modificación del Plan Parcial del Sector 39 (Expediente PP 5/03) que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 14 de noviembre de 2003 (BOP nº 235 de 9 de diciembre de 2003), ambos según proyectos redactados por el arquitecto Pedro Llorca Jiménez y promovidos por Promociones Turaniana, S.A. y otros.- El planeamiento parcial de desarrollo asignó a la parcela P3 el uso residencial plurifamiliar con la tipología T2 (residencial plurifamiliar aislada) y una





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

altura máxima de Planta Baja + 5 plantas + ático y el artículo 201a) del Plan General PGOU-1997 consideraba "altura mínima obligatoria una planta menos de la altura máxima reguladora establecida para cada tipología".- Tanto la tipología como la altura las incorpora el Plan General como normas particulares de la edificación; si bien es cierto que, incomprensiblemente, el Plan General no ha trasladado la regulación de la altura mínima obligatoria. Aunque no se debe olvidar que el Plan General regula las alturas de la edificación con carácter general para cada tipología edificatoria en las Normas Urbanísticas y de manera específica y detallada para cada manzana o submanzana en los planos de ordenación pormenorizada (POP 01). Esto es muestra, sin duda, de la prescripción que tenía el redactor del Plan General de fijar de manera expresa la altura de la edificación con la finalidad de evitar los "dientes de sierra"; por lo que no contemplar una altura mínima obligatoria supone renunciar al cumplimiento de dicha determinación. Y ello sin olvidar que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que los distintos documentos del Plan General deben aplicarse con su sentido propio y en relación con el contexto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos (art. 1.8 NN.UU.).- El objeto del estudio de detalle es "establecer la disposición, alineaciones interiores y exteriores, retranqueos, alturas, etc. de los distintos volúmenes edificatorios que pretenden disponerse en el desarrollo edificatorio de la parcela P3 del Sector 39 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ya que la misma posee una superficie mayor a 5.000 m²".- Según el estudio de detalle la parcela tiene una superficie total según medición de 6.187,20 m², lo que supone un exceso de cabida de 101,64 m² sobre la superficie registral de 6.085,56 m², la misma que se indica en la ficha del PGOU (6.086 m²). La diferencia de superficie deriva del lindero norte con el sector de suelo urbanizable sectorizado (Z-MAR-06) al no estar urbanizado. La superficie catastral de la parcela 4061901WF3646S0001FI es de 6.056 m², no existiendo, por tanto, concordancia entre la finca registral y la parcela catastral. - Existe una contradicción entre el cuadro del apartado 4 del estudio de detalle que indica que el retranqueo propuesto es mayor de 3,50 metros y el Plano nº ed02 que grafía 3 metros, incumpliéndose incluso éste según se desprende de la propia planimetría.- Los planos del estudio de detalle no contienen la relación entre la ordenación propuesta y las existentes, incumpliéndose el apartado 3 del artículo 66 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), además de no definir con claridad la separación a linderos de la edificación.- La disposición de volúmenes propuesta incumple el artículo 10.123 ocupación bajo rasante al exceder el perímetro de la planta sótano o semisótano de la superficie de parcela ocupada en planta baja por la edificación sobre rasante.- Igualmente, se incumple el artículo 10.128 dimensiones máximas de las edificaciones, pues la dimensión total de cualquier fachada del edificio no podrá superar los sesenta metros lineales, presentando el Bloque II 107,30 metros.- Por lo que respecta al contenido documental, el estudio de detalle no aporta el resumen ejecutivo exigido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.- A tenor de las previsiones del artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (aplicable en Andalucía supletoriamente, en los términos que contempla la Disposición



Transitoria 9ª de la LOUA), los estudios de detalle carecen de carácter innovador, en forma tal que ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle.- El Estudio de Detalle propuesto no se limita a un mero reajuste o delimitación de las alineaciones o a cambiar la altura de la edificación de 6 plantas a 2, sino que modifica el uso pormenorizado del suelo de residencial plurifamiliar a residencial unifamiliar (acceso exclusivo e independiente para cada vivienda desde la vía pública), tal y como se desprende del proyecto "Complejo inmobiliario para 32 viviendas, garajes y piscina" para el que se ha solicitado licencia de obras (Expediente 2018/4892-398) y en cuya memoria (página nº 7/86) se describe la solución adoptada como "la construcción de 32 viviendas unifamiliares del tipo adosadas (....) El residencial responde a la tipología de Bloque Plurifamiliar Abierto (PBA); aunque las viviendas se organizan a modo de dúplex adosados". La modificación del uso pormenorizado del suelo puede llevarse a cabo mediante la innovación del Plan General, atendiendo a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.- Se informa desfavorablemente".

5. En 31 de octubre de 2018 se notifica a la interesada por medios electrónicos las deficiencias del Estudio de Detalle presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y transcurrido el plazo de 10 días concedido sin acceder a su contenido, se entiende rechazada según establece el artículo 43.2 del citado texto legal; presentándose en 7 de noviembre de 2018 escrito por la mercantil Obras Fylcón S.L., telemáticamente a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento mediante solicitud de sus representantes legales, R.E. nº 32.186, por la que desiste del procedimiento instado por la misma.

II. LEGISLACIÓN APlicable

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 15, 31 a 35 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1978, aplicable según Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Igualmente es de aplicación lo dispuesto en art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el procedimiento del desistimiento y renuncia de los expedientes incoados a instancia de los administrados.

4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

5. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Por cuanto antecede es por lo que esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento del Estudio de Detalle de la parcela P3 del ámbito S-39 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar formulado por Obras Fylcón S.l., procediéndose al archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá".

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y el voto favorable de la señora Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN CUALIFICADA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 3/16, RELATIVA A PARCELAS 306, 307 Y 313 DE URBANIZACIÓN AGUADULCE A INSTANCIA DE PEDRO M. ALIAS FELICES, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES

1. Por el mismo solicitante se presentó la innovación al P.G.O.U., Expte. I 9/15 con el mismo objeto de la presente, y de la que desistió, aceptándose el mismo y procediéndose a su archivo mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2016, desglosándose la documentación jurídico administrativa correspondiente e incorporándose a este procedimiento.



2. En 17 de noviembre de 2016 por don Pedro M. Alias Felices se presenta proyecto de innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las parcelas 306,307 y 313 de la Urbanización Aguadulce para la modificación del Uso Pormenorizado de parte de las citadas parcelas calificadas, por un error de grafismo por el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar como "Viario" a "Residencial Unifamiliar Aislada", según proyecto redactado por don Javier de Simón Bañón y don José Antonio Cuerva Gallardo.
3. En 25 de enero de 2017 se emite informe jurídico previo señalando determinadas deficiencias tanto documentales como de proyecto, presentándose proyecto corregido en 29 de marzo de 2017; emitiéndose nuevo informe jurídico en 3 de mayo de 2017 y en el que se manifiesta que el último proyecto sigue adoleciendo de algunas deficiencias.
4. En 9 de junio de 2017 por la Responsable de la Dependencia de SIG, Estructura y SS. GG. se informa que el proyecto presentado adolece de determinadas deficiencias técnicas y documentales.
5. En 14 de junio de 2017 y recibido en la misma fecha se notifican dichas deficiencias al interesado, presentándose en 29 de junio de 2017 acta de manifestaciones del titular de la parcela 307 de la Urbanización Aguadulce expresando su conformidad para la instrucción y continuación del expediente de la presente innovación, según escritura de fecha 21 de junio de 2017 ante el notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes al nº 916 de su protocolo; aportándose en 2 de agosto de 2017 nuevo documento de la innovación así como los correspondientes a la Evaluación Estratégica Ambiental y de Impacto sobre la Salud; siendo informado por la TAG, Transformación de Suelo en 18 de agosto de 2017 en el que consta la existencia de algunas deficiencias a subsanar y en el mismo sentido el informe de los Servicios Técnicos de S.I.G., Estructura y S.S. G.G.
6. Mediante escrito de 29 de agosto de 2017 y recibido en 12 de septiembre de 2017 se notifican al interesado las deficiencias a subsanar; aportándose nuevo proyecto corregido en 3 de octubre de 2017; siendo informado favorablemente por los Servicios Jurídicos y Técnicos de la Dependencia en 30 de octubre y 27 de noviembre de 2017, respectivamente.
7. En 11 de diciembre de 2017 se remite el borrador de la Innovación Cualificada al P.G.O.U. de Roquetas de Mar y el Documento Ambiental Estratégico a la D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Servicio de Prevención Ambiental, a los efectos de la solicitud de iniciación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.2.d), 39.1 y 40.3 a) de la Ley 7/2.007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; resolviéndose su admisión mediante Resolución del Delegado Territorial de 22 de febrero de 2018.
- En 14 de noviembre de 2018 tiene entrada el Informe Ambiental Estratégico sobre la Innovación Cualificada 3/2016 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar de fecha 6 de noviembre de 2018 y en el que consta que la innovación objeto del citado expediente "no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente", publicándose en el B.O.J.A. nº 222 de 16 de noviembre de 2018.
8. Solicitado el preceptivo informe al Servicio Provincial de Costas en 18 de abril de 2018 según se establece en los artículos 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 227 del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se informa en 6 de junio de 2018 por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, que "la modificación propuesta



"no está sujeta a las limitaciones de la normativa sectorial de Costas" ya que el viario que se pretende eliminar de la planimetría del P.G.O.U. se localiza fuera del dominio público marítimo terrestre y de las servidumbres de tránsito y de protección.

9. En 4 de diciembre de 2018, se informa favorablemente por la Responsable de Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Son de aplicación los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como los artículos 36 y 38 del mismo texto legal relativos a la innovación del planeamiento general y específicamente, en cuanto a su procedimiento, en el apartado 2.c) 2^a del mencionado artículo 36, por cuanto las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, requieren dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La aprobación definitiva de las innovaciones que no afecten a la ordenación estructural de los planeamientos generales corresponde a los municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.2 c) 1^a in fine de la L.O.U.A. en relación a lo establecido en el artículo 31.1 B) a) del citado texto legal.

2. Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

5. Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



1º. Aprobar inicialmente la innovación del P.G.O.U. Expte. I 3/16, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de D. Pedro M. Alias Felices, consistente en la modificación del Uso Pormenorizado de parte de las parcelas 306, 307 y 313 de la Urbanización Aguadulce de esta localidad, calificadas, por un error de grafismo, por el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar como "Viario" a "Residencial Unifamiliar Aislada", según proyecto redactado por don Javier de Simón Bañón y don José Antonio Cuerva Gallardo.

2º. Someter el documento de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., diario de difusión provincial, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo; igualmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c) 3º de la L.O.U.A. podrán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del ámbito ordenado, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Se remitirá la Innovación, así como el documento inicial de Evaluación del Impacto en la Salud a la Consejería pertinente, a los efectos mencionados en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento para la citada evaluación y en su caso, tras su aprobación provisional, se someterá a informe de la Consejería competente en materia urbanística y del Consejo Consultivo de Andalucía.

3º. Se suspenderán por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito objeto de la innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá".

El Sr. Fernández Álvarez pregunta si debería constar en el expediente el informe de la Sección de Patrimonio Municipal.

La señora Secretaria informa que en el ámbito donde se pretende la corrección, no hay bienes de titularidad municipal sino exclusivamente de los ciudadanos titulares de las parcelas, comprobándose siempre dichos extremos.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2), y el voto favorable de la señora Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	06/02/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



7º SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA MEJORA DE LA CALLE LLIVIA EN CORTIJOS DE MARÍN, (SC41-18-29) PRP2019/276, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad la siguiente PROPUESTA;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle Llivia es una vía urbana de la rede municipal situada en la barriada de Cortijos de Marín. Dicha vía figura como viario público en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar. Dicha vía no figura al día de la fecha en la relación de bienes inmuebles del inventario municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicada en la página web institucional.

En dicha vía existen portales de viviendas habitadas, así como vados de vehículos y la misma al día de la fecha carece de los elementos de urbanización básicos que requiere como vía urbana que es.

Entre las carencias se puede citar la falta de asfalto, aceras, alumbrado público, así como recogida de aguas pluviales, entre otras cuestiones.

Se da la circunstancia además de tratarse de una vía con salida solo hacia otro vial, en esquina, como es la calle Comunidad de Madrid. Esta intersección se ve reducida por la existencia de una tapia que ocupa un espacio que el citado PGOU establece como viario público. Esta situación está generando problemas de acceso y circulación, así como de la misma seguridad de los usuarios de la vía.

A fin de garantizar el correcto y seguro acceso a las viviendas de la calle Llivia, pero también del aparcamiento de la calle Comunidad de Madrid, se propone comenzar con los trabajos necesarios para la urbanización y completa apertura de estas vías, realizando todos los informes y actuaciones previas necesarias para asegurar la correcta situación legal y de dominio de estos suelos y sus posteriores trabajos de mejora de la urbanización.

Por todo lo expuesto este grupo municipal plantea a la citada comisión informativa la siguiente propuesta para elevar para su aprobación al órgano correspondiente:

PROPIUESTA

- Proceder al inicio del expediente para la realización de los trabajos de mejora de la calle Llivia y su correcta comunicación con calle Comunidad de Madrid en Cortijos de Marín, T.M. de Roquetas de Mar a fin de dotar a la citada calle de todos los elementos de urbanización requeridos.*

- Para tal fin solicitar todos los informes pertinentes a las distintas áreas municipales, así como a realizar todas las actuaciones previas necesarias para asegurar la correcta situación legal y de dominio de estos suelos.*

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "1º. Que la pavimentación de la Calle Llivia solventaría los



problemas actuales de accesibilidad.- 2º. Que debido al ancho de dicha calle ésta ha de proyectarse como una calle peatonal en calzada única.- 3º. Que previamente a su pavimentación habrían de definirse los movimientos de tierras necesarios para que las rasantes resultantes den servicio a los portales existentes minimizando las pendientes.- 4º. Que las deficiencias referentes a la iluminación."

El Sr. Fernández Álvarez pregunta por los plazos para la ejecución que se menciona en el informe de los Servicios Técnicos.

La señora Presidente manifiesta que hace falta incluso expropiar un trozo de la calle, pero que ya se ha estado hablando con los propietarios y que se ejecutará a la mayor brevedad.

La Comisión, con los votos favorables de la Concejal No Adscrita (1) y de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1), Socialista (2) y Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad por lo que se informa favorablemente la iniciación de expediente para la mejora de la calle Llivia y colindantes.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

8º SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA A LA REDACCIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL ANUAL DE ASFALTADO DE VIAS URBANAS (SC41-18-022) PRP2018/7123, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad la siguiente PROPUESTA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos tienen entre sus competencias propias las de construcción y mantenimiento de las Infraestructura viadas de acuerdo al artículo 25º Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las de pavimentación de las vías públicas reflejado en el artículo 26º de dicha Ley. En el ámbito de su competencia es la red viada urbana, de titularidad municipal, la que debe ser objeto de esta competencia municipal.

En el caso de Roquetas de Mar su red viada urbana presenta un creciente deterioro generalizado a todos los niveles de vías, tanto avenidas como calles internas de barriadas, con aumento del número de baches, reblandcimiento y otras discontinuidades. Esta situación supone un riesgo para todos los usuarios de las vías, tanto vehículos a motor, bicicletas así como peatones, que potencialmente pueden ser motivo de accidentes y de reclamaciones patrimoniales por parte de los afectados, siendo menester velar por un adecuado mantenimiento de las mismas.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se ha comprobado además que esta situación está suponiendo una sobrecarga en las labores del equipo municipal de reparación, siendo esta una solución transitoria y de urgencia dado que muchas vías requieren un asfaltado completo que dé una solución a largo plazo, abordando además cuestiones como una nueva señalización horizontal, la pacificación del tráfico y la correcta evacuación de las aguas de lluvia de la calzada.

Ante esta situación desde nuestro grupo municipal se propone dotar al Ayuntamiento de un instrumento como es un Plan Municipal de Asfaltado de Vías Urbanas que garantice cumplir con el objetivo de un adecuado mantenimiento y renovación de la capa de rodadura de la red, pero a su vez planificando los trabajos de forma continua y dando a su vez la posibilidad de exponer públicamente dicho documento para recoger sugerencias de los vecinos.

Este Plan recogerá no solo todas las actuaciones de asfaltado, vía por vía según se urgencia de intervención, sino que además determinará el rediseño de la señalización horizontal buscando una máxima seguridad y visibilidad, como por ejemplo en la disposición de los aparcamientos o grupos de contenedores de residuos, que garanticen una adecuada visibilidad en pasos de peatones e intersecciones. También regulará la disposición de elementos de pacificación del tráfico, como pueden ser pasos peatonales elevados o la instalación de resaltos segmentados en reemplazo de los actuales no homologados. Finalmente este plan contendrá las indicaciones necesarias para corregir las pendientes de las calzadas con el objetivo de garantizar una adecuada evacuación de las aguas de lluvias fuera de la misma, para evitar la formación de encarcamiento, especialmente en la zona de pasos de peatones.

Por todo lo expuesto este grupo municipal plantea a la citada comisión informativa la siguiente propuesta para elevar para su aprobación al órgano correspondiente:

PROPIUESTA

1. Incoar el procedimiento administrativo necesario para la redacción de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Urbanas del T.M. de Roquetas de Mar, para su posterior aprobación provisional, información pública y finalmente aprobación definitiva, imputando el mismo a las partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

2. Dicho plan contendrá al menos la relación de vías en las que se actuarán según su prioridad, así como los trabajos necesarios para la mejora de la seguridad vial como son los de señalización horizontal, elementos de pacificación del tráfico y los de nivelación para una correcta evacuación de aguas pluviales en la calzada.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 5 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "1º. La idoneidad de seguir empleando el Gestor de Incidencias como medio dinámico y participativo para la identificación y subsanación de incidencias relacionadas con el mantenimiento de las vías públicas.- 2º. Que la tramitación del PROYECTO DE MEDIDAS A CORTO PLAZO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED VIAL EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR contribuye conseguir una red viaria más segura y eficiente.- 3º. Que la digitalización del sistema viario es un paso previo indispensable para una correcta gestión de las infraestructuras viarias.- 4º. Que la disposición de elementos de pacificación de tráfico y evacuación de aguas pluviales precisan de estudios en detalle en



cuanto a ubicación, alineaciones y rasantes, no siendo posible su resolución efectiva a través de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Públicas".

El Sr. Fernández Álvarez expone la necesidad de la redacción de este plan, ya que el Gestor de Incidencias sería para reparar puntualmente calles en mal estado.

El Sr. Hernández Pardo manifiesta que está de acuerdo con hacer una planificación y no esperar a que se produzcan socavones ó quejas vecinales para actuar.

La señora Presidente manifiesta que existe una planificación en el Área y se van acometiendo según las necesidades detectadas y de acuerdo con las partidas presupuestarias correspondientes y que el Gestor de Incidencias se utiliza para llevar a cabo medidas inmediatas, por eso el voto de su grupo va a ser en contra de la moción.

Sometido el punto a votación da el resultado siguiente: la señora Concejal No Adscrita (1) se abstiene, los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2) votan afirmativamente, y el Grupo Popular (5) vota negativamente, por lo que se produce un empate que dirime el voto de calidad de la señora Presidente que es negativo, por lo que la Comisión dictamina desfavorablemente la propuesta relativa a la redacción de un plan municipal anual de asfaltado de vías urbanas.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

9º MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE RELATIVA A PROYECTO DE MEJORA DE LA REORDENACIÓN DEL ACCESO AL PASEO MARÍTIMO DE LAS SALINAS (SC41-18-127) PRP2018/7126, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas + Independientes - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el estado que presenta la zona comprendida entre el final de la Avda. Unión Europea y el paseo marítimo de Las Salinas en el T.M. de Roquetas de Mar, con su superficie en tierra que es utilizada como aparcamiento público, así como el mal estado de la franja de rodadura y el abandono de los elementos de jardinería, así como de los restos de la antigua EBAR de Las Salinas.

Esta franja de terreno soporta una gran carga de tráfico de vehículos y personas, siendo una de los accesos a playa más concurridos del municipio, por lo cual es vital su acondicionamiento no solo para el ordenamiento de los aparcamientos públicos, sino para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad y ornato de la zona.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se plantea así, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos pertinentes, la redacción de un proyecto de mejora a de la zona que comprenda la ejecución de nuevas plazas de aparcamiento, jardinería, mobiliario y alumbrado de la zona. Todo esto con el objetivo de garantizar el interés general como es el servicio a los usuarios de las playas de nuestro término municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Proceder al inicio del expediente para la redacción de un proyecto de mejora, para posterior ejecución, de la reordenación del acceso al paseo marítimo de Las Salinas en la Avda. Unión Europea, en el T.M. de Roquetas de Mar que incluya al menos las siguientes actuaciones:

a. Ordenación y nueva ejecución de plazas de aparcamiento, con reserva para personas con movilidad reducida.

b. Ejecución de nuevos parterres y plantación de árboles ornamentales y de sombra.

c. Nueva vía de acceso de preferencia peatonal, para vehículos, limitado con pilona para permitir el acceso de vehículos de emergencia y mantenimiento.

d. Instalación de mobiliario urbano tal como bancos, máquinas de ejercicio, juegos infantiles y fuente de agua potable.

e. Recambio del alumbrado público de la zona.

f. Demolición, en caso de estar fuera de servicio, de la antigua EBAR de Las Salinas.

g. Preservación de las concesiones y superficies de las concesiones de restauración existentes".

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "Que no es posible actuar sobre el ámbito referido en tanto no sea recepcionado el ámbito S-19".

El Sr. Fernández Álvarez manifiesta que aunque el informe técnico dice que no se ha recepcionado el ámbito, como se instaló el nuevo alumbrado público.

La señora Secretaria informa que se tramitó un expediente de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos ya que el ámbito adolece de la terminación de algunos elementos de su infraestructura estando pendiente de una resolución judicial; no obstante y por seguridad ciudadana se han tenido que efectuar algunas instalaciones.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y Socialista (2), el voto favorable del grupo IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y los votos en contra de la Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina desfavorablemente la propuesta, por lo que se informa desfavorablemente la redacción del proyecto de mejora del acceso al Paseo Marítimo de Las Salinas.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

06/02/2019

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

06/02/2019

Secretario General



10º MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA CALLE JOAQUINICO (SC41-18-066) PRP2019/298, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas + Independientes - Para La Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el mal estado que presentan la prolongación de la calle Joaquinico hasta su intersección con el camino del Cortijo del Algarrobo en el T.M. de Roquetas de Mar, con presencia de numerosos socavones en la calzada, que aumentan después de cada episodio de lluvias, lo que perjudica y pone en riesgo a los usuarios de esta vía de titularidad municipal.

Que también existe un problema de seguridad vial en la intersección de estas dos vías siendo necesario actuar para mejorar su visibilidad y señalización. Sumado a esto, esta vía, también es camino habitual de estudiantes y escolares que transitan a pie hacia y desde la zona de Los Institutos, siendo necesario disponer de las medidas necesarias para su seguridad respecto al tráfico a motor, en especial en el tramo en curva de la misma.

Que la determinación de este tramo de vía como vía pecuaria (Cordel de la Martinica) en el actual PGOU requiere tomar todas las consideraciones e informes necesarios, pero no es óbice para no actuar en la mejora de la seguridad, como si se ha realizado en otras vías del término municipal que también discurren por vías pecuarias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Iniciar el expediente para la redacción de memoria valorada o proyecto, y posterior ejecución, de la actuación de mejora de las condiciones de seguridad del tramo de vía de la calle Joaquinico hasta el camino del Cortijo del Algarrobo en el T.M. de Roquetas de Mar, que contenga al menos las siguientes actuaciones:

- a. Nuevo asfaltado (previa reparación urgente temporal) y canalización de aguas pluviales.*
- b. Mejora de la visibilidad de la intersección con Camino Cortijo del Algarrobo.*
- c. Mejora del alumbrado público*
- d. Disposición de banda peatonal protegida para el paso de estudiantes y escolares, así como de los pasos peatonales necesarios.*

Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 16 de noviembre de 2018, que en su parte dispositiva dice "Personado en la vía se comprueba que los pasos de peatones sitos en la barriada denominada Barrio Joaquinico se encuentran pintados, así como la falta de señales verticales S-13, por otra parte existen señales de reducción de velocidad a 30 km/h R301 en el tramo comprendido en cruce con Ctra la Mojonera y C/ San Julian.- Se da la circunstancia que esta vía denominada Camino Barrio



Joaquinico se encuentra en suelo fuera de ordenación sin desarrollar urbanísticamente.- Por lo anteriormente expuesto y para dar la mayor seguridad a los usuarios de esta vía ya sean conductores o peatones se debería de : COLOCARLAS SEÑALES S-13 QUE FALTAN, COLOCAR SEÑALES R-301 CON REDUCCIÓN DE VELOCIDAD A 30 KM/H , P-21 PELIGRO NIÑOS, ASÍ COMO PINTAR PASO DE PEATONES EN LA CONFLUENCIA DE ESTE CAMINO CON EL CAMINO DEL ALGARROBO".

El Sr. Fernández Álvarez manifiesta que en la moción falta la referencia a instalación de pivotes o cualquier otro sistema que separe el espacio por donde circulen los niños de la carretera.

La señora Presidente manifiesta que su voto es contrario de acuerdo con el informe emitido.

Sometido el punto a votación da el resultado siguiente: la señora Concejal No Adscrita (1) se abstiene, los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2) votan afirmativamente, y el Grupo Popular (5) vota negativamente, por lo que se produce un empate que dirime el voto de calidad de la señora Presidente que es negativo, por lo que la Comisión dictamina desfavorablemente la propuesta, informándose desfavorablemente la mejora de la calle Joaquinico.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

11º RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Fernández Álvarez reitera la problemática de las autocaravanas en el municipio, habiéndose producido algún enfrentamiento con los vecinos; ya han puesto calzas y han sacado a la vía pública mobiliario, butano, avances y empieza a ser acuciante y es hora de que la Policía Local emprenda expedientes sancionadores.

El Sr. Hernández Pardo refrenda lo manifestado anteriormente y que paseando por el municipio ha comprobado la gran cantidad de autocaravanas en distintos sitios.

La señora Presidente dice que efectivamente se ha comprobado lo manifestado y que hay que poner remedio ahora ante la llegada de la Semana Santa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 09:47 de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta en veintiocho páginas, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha antes mencionado, DOY FE.

*LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
FDO. ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA*

*LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,
FDO. AMELIA MALLOL GOYTRE*



2.12º. PRP2019/755PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79287994 Sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 28 de enero de 2019.

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Vicente Francisco Marín Rodríguez con DNI 75246934-L, contra la resolución recaída en el expediente 79287994, según decreto de fecha 22 de noviembre de 2018, que imponía una multa de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado", en el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo KOMBI, matrícula 8081-HJD, y conducido por Don Vicente Francisco Marín Rodríguez con DNI 75246934-L, que fue identificado en el acto, cuando a las 18,14 horas del día 24-09-2018, circulaba por la Plaza Doctor Marín nº 18, en Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la comunicación de detacción de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado en tiempo y forma recurso de reposición, en el que en síntesis manifiesta que la descripción de los hechos no se corresponde con la realidad, no pudiendo defenderse de los mismos pues este consistorio no le notificó en debida forma la propuesta de resolución. Que la resolución impugnada es nula de pleno derecho por cuanto se han infringido los principios que gobiernan la potestad sancionadora en los siguientes términos: prescripción, y perención del procedimiento. Por lo que solicita se declare la anulación del acto administrativo impugnado con el archivo de las actuaciones y demás pronunciamientos favorables.

3º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción el expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado. Así en primer lugar, y con relación a los plazos de tramitación del procedimiento, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, desde la fecha de la denuncia (24-09-2018), notificada en el acto y que dio lugar a la incoación del expediente, ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de resolución sancionadora (22-11-2018), se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente, hasta la fecha de la resolución sancionadora, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.3 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley



de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

3º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el artículo 35.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 117.1 del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Pues el artículo 76 h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección. Y el artículo 80 del mencionado R.D. Legislativo, dispone que: las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

5º. Consta en el expediente que el interesado fue notificado en el acto, constando en el boletín de denuncia: "rehúsa a firmar, se entrega copia".

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Seguridad Vial.

6º. El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por



Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 8081-HJD, conducía sin llevar el cinturón de seguridad, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

7º. En cuanto a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá tres puntos por no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detacción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PRP2019/756PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79287995 Sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 28 de enero de 2019.

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Vicente Francisco Marín Rodríguez con DNI 75246934-L, contra la resolución recaída en el expediente 79287995, según decreto de fecha 22 de noviembre de 2018, que imponía una multa de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

I. ANTECEDENTES



1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo, incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción", en el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo KOMBI, matrícula 8081-HJD, y conducido por Don Vicente Francisco Marín Rodríguez con DNI 75246934-L, que fue identificado en el acto, cuando a las 18,15 horas del día 24-09-2018, circulaba por la Plaza Doctor Marín nº 18, en Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la comunicación de detracción de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado en tiempo y forma recurso de reposición, en el que en síntesis manifiesta que la descripción de los hechos no se corresponde con la realidad, no pudiendo defenderse de los mismos pues este consistorio no le notificó en debida forma la propuesta de resolución. Que la resolución impugnada es nula de pleno derecho por cuanto se han infringido los principios que gobiernan la potestad sancionadora en los siguientes términos: prescripción, y perención del procedimiento. Por lo que solicita se declare la anulación del acto administrativo impugnado con el archivo de las actuaciones y demás pronunciamientos favorables.

3º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción el expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado. Así en primer lugar, y con relación a los plazos de tramitación del procedimiento, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, desde la fecha de la denuncia (24-09-2018), notificada en el acto y que dio lugar a la incoación del expediente, ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de resolución sancionadora (22-11-2018), se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente, hasta la fecha de la resolución sancionadora, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.3 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2º En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

3º El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el artículo 35.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4º Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 18.2 del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Pues el artículo 76 g) del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, R.D., dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Y el artículo 80 del mencionado R.D. Legislativo, dispone que: las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

5º Consta en el expediente que el interesado fue notificado en el acto, constando en el boletín de denuncia: "rehúsa a firmar, se entrega copia".

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Seguridad Vial.

5º El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 8081-HJD, conducía haciendo uso del teléfono móvil, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 18.2, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros y la comunicación la detracción de tres puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

7º En cuanto a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá tres puntos por conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.



Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detacción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PRP2019/757PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente y comunicación de detacción de puntos. Expte. 79274497 Sanción de tráfico.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 28 de enero de 2019.

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don José Luis Orellana Romero con DNI 27205825-E, contra la resolución recaída en el expediente 79274497, según decreto de fecha 29 de junio de 2018, que imponía una multa de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado", en el vehículo marca CHRYSLER, modelo VOYAGER, matrícula 3713-BSF, y conducido por Don José Luis Orellana Romero con DNI 27205825-E, que fue identificado en el acto, cuando a las 10,10 horas del día 14-05-2018, circulaba por la Avenida Carlos III, hotel Andarax, en Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la comunicación de detacción de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado. Siendo devuelta la notificación al encontrarse ausente su destinatario en el domicilio designado en el boletín de denuncia los días 18 y 19 de julio de 2018, según acuse de recibo. Posteriormente se envió la notificación al domicilio que consta en la ficha de antecedentes del vehículo de la Jefatura provincial de Tráfico, y siendo devuelta al encontrarse ausente el destinatario tras los intentos efectuados los días 30 y 31 de agosto de 2018, según acuse de recibo.



2º. Con fecha 31 de octubre de 2018 se procedió a la notificación edictal de la resolución sancionadora, siendo publicada en el BOE el día 9 de noviembre de 2018, haciéndole saber al interesado que el expediente se encontraba en la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar (Almería), y que la resolución ponía fin a la vía administrativa, así como los recursos que cabían.

3º. Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado recurso de reposición, en el que en síntesis manifiesta que niega los hechos imputados. Que no se ha realizado los debidos actos de comunicación produciéndose una grave indefensión. Que la resolución emitida se halla insuficientemente inmotivada. Que no se han acreditado en el presente expediente ni la gravedad y la transcendencia del hecho ni que el conductor sea reincidente, ni el peligro potencial creado. Por lo que solicita se dite resolución por la que se acuerde el archivo de las presentes actuaciones, o con carácter alternativo, se imponga en su grado mínimo. Y solicita la suspensión de la ejecución.

4º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción el expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado. Así en primer lugar, y con relación a los plazos de tramitación del procedimiento, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, desde la fecha de la denuncia (14-05-2018), notificada en el acto y que dio lugar a la incoación del expediente, ni durante la



tramitación del mismo, hasta la fecha de resolución sancionadora (29-06-2018), se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente, hasta la fecha de la resolución sancionadora, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.3 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2º En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

3º El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece suavemente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el artículo 35.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 117.1 del citado Reglamento, no



producíendose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Pues el artículo 76 h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección. Y el artículo 80 del mencionado R.D. Legislativo, dispone que: las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

5º. Consta en el expediente que el interesado fue notificado en el acto, constando en el boletín de denuncia la firma del denunciado.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Seguridad Vial.

6º. El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 3713--BSF, conducía sin llevar el cinturón de seguridad, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 117.1.5C, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

7º. No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

8º. En cuanto a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

administrativa perderá tres puntos por no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

9º. Por otro lado, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado a tenor de lo establecido en el artículo 96.3 del R.D. Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PRP2019/850PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del Sorteo "Roquetas de Mar Te Enamora" con motivo de San Valentín 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de COMERCIO, TURISMO Y PLAYAS de fecha 30 de enero de 2019.

"I. ANTECEDENTES

Es propósito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar fomentar y dinamizar el comercio local y su asociacionismo.

Para ello desde el Consistorio se vienen desarrollando una serie de iniciativas encaminadas a incrementar la oferta de actividades, que ahonden en este objetivo.

Con motivo de la celebración de "SAN VALENTÍN 2019", se va a realizar un sorteo en el que podrán participar todos los establecimientos comerciales de Roquetas de Mar que lo deseen.

La intención es implicar al ciudadano en incentivos de compras y a los comerciantes para que decoren sus comercios con la temática relacionada durante los días que rodean a esta fiesta, con el propósito de crear un ambiente festivo y mejorar el aspecto de los establecimientos.

Para ello se han elaborado unas bases que han de regir el citado concurso.



II.LEGISLACIÓN APLICABLE.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B. O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias.

III.CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede es por lo que propone,

1º Autorizar la celebración del SORTEO "ROQUETAS DE MAR, TE ENAMORA" CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SAN VALENTÍN 2019 EN ROQUETAS DE MAR.

2º Aprobar las bases que regulan el desarrollo de la citada actividad.

BASES DEL SORTEO "ROQUETAS DE MAR, TE ENAMORA"

PRIMERA. - ENTIDAD ORGANIZADORA

La Concejalía de Comercio, Turismo y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con CIF núm. P-0407900-J, y domicilio social en Plaza de la Constitución, 1, 04740 Roquetas de Mar, organiza un SORTEO denominado "Roquetas de Mar, te enamora", del 8 al 14 de Febrero de 2.019.

SEGUNDA - OBJETO DEL SORTEO

El objeto de la presente acción es promocionar la actividad en los comercios del municipio de Roquetas de Mar y potenciar el tejido asociativo de nuestra ciudad.

Se sortearán entre todos los participantes 8 CENAS ROMÁNTICAS para dos personas, 8 SESIONES DE BAÑO TERMAL Y MASAJE RELAJANTE DE 45 MIN para dos personas 2 THE OLIVE ESSENCE RITUAL por Castillo de Tabernas para dos personas, EXPERIENCIA PECADO PREMIUM para dos personas, 2 ESCAPADAS ROMANTICAS para dos personas A LA MACÍA REAL DE LA ALHAMBRA EN REGIMEN DE ALOJAMIENTO Y DESAYUNO con circuito con Spa.

Las características concretas de cada uno de los premios serán comunicadas a los premiados para que puedan canjearlos en los establecimientos indicados a tal efecto por el organizador. El sorteo estará activo del 8 al 14 de febrero de 2019 (ambos incluidos) y se resolverá a través de un sorteo realizado el día 19 de febrero. La participación en el Sorteo supone la total aceptación de las bases, y la cesión y autorización expresa de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las participaciones, de forma que el participante cede al ORGANIZADOR los derechos de explotación de naturaleza intelectual, que pudieran derivar de las participaciones enviadas para formar parte en el Concurso.

TERCERA.- DURACIÓN Y ÁMBITO

La actividad se desarrollará en zona geográfica de Roquetas de Mar con los comercios integrados en ACER, ACEUR, JUAN CARLOS I. La duración del concurso será del 8 al 14 de febrero de 2019 (ambos incluidos). La resolución del sorteo y anuncio de los ganadores se realizará el 19 de febrero de 2019





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

procediendo a la notificación del premio a los ganadores/as mediante los datos facilitados en las participaciones.

CUARTA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el concurso los usuarios mayores de 18 años y que realicen una compra en cualquiera de los comercios del municipio de Roquetas de Mar adscrito a la promoción. Cada usuario podrá participar una sola vez por cada ticket de compra. Queda prohibida la participación de los propietarios de los comercios y de las demás personas implicadas directamente en el desarrollo y gestión.

QUINTA.- MECÁNICA DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en el sorteo y optar al premio será necesario que los participantes realicen las siguientes acciones:

1. Debe realizar una compra en cualquiera de los comercios del municipio de Roquetas de Mar asociado a la promoción.
2. Debe llenar una papeleta de participación que será entregada por los comercios a todos los clientes que así lo soliciten.
3. Debe adjuntar el ticket (o copia de éste) a la papeleta de participación e introducirlo en un buzón que podrá encontrar en el propio comercio identificado para tal fin.

SEXTA.- PREMIOS

El organizador podrá requerir al usuario que resulte agraciado (ganador) su D.N.I. o documento de identidad para comprobar la veracidad de sus datos. El premio es personal e intransferible, no puede canjearse por ningún otro premio ni su valor en metálico.

SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL PREMIO

El sorteo será realizado en las instalaciones del ORGANIZADOR el día 19 de febrero reuniendo todas las participaciones en una urna o similar y mediante la extracción de 18 papeletas de participación correspondiente a los premios relacionados y 10 papeletas suplentes, de modo aleatorio.

Si no se logra contactar con el ganador en el plazo de 24 horas, o este renunciase al premio, se procederá a seleccionar nuevo ganador entre los suplentes, perdiendo el anterior ganador su derecho a reclamar el premio.

El ORGANIZADOR entregará el premio al ganador en sus instalaciones el día 20 de febrero de 2019, (si la fecha de entrega variara se comunicará a los ganadores). El ganador acepta las condiciones del premio sin la posibilidad de cambiar las características y el valor del mismo.

Ante cualquier duda o incidencia el cliente podrá ponerse en contacto con el ORGANIZADOR a través de los datos que figuran en www.turismoroquetasdemar.es

OCTAVA.- CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE UN PARTICIPANTE DE LA PROMOCIÓN

El presente sorteo pretende que la participación se haga con estricto respeto a las normas de buena fe y contenidas en las presentes bases.

Por ello, cualquier utilización abusiva o fraudulenta de estas Bases dará lugar a la consiguiente descalificación del participante en el Concurso.



De igual manera, el ORGANIZADOR se reservará el derecho de cancelar, suspender y/o modificar el presente Sorteo, en todo o en parte, en caso de fraude, fallos técnicos, o de que cualquier otro factor más allá del control razonable que impida la integridad o el funcionamiento adecuado del Sorteo, a juicio del organizador, o cuando redunden en el buen fin del concurso cuando concurra causa justa o motivos de fuerza mayor que impidan llevarla a término en la forma en que recogen las presentes bases. Asimismo, se reserva el derecho de descalificar a cualquier participante en el presente Premio que manipule, a su entender, el proceso de participación y/o funcionamiento del Sorteo o actúe en violación de las presentes bases legales o de manera perjudicial o antideportiva o lleve a cabo cualquier actuación que pueda suponer un perjuicio, daño o quebranto para el buen nombre e imagen del Sorteo o de cualquiera de sus integrantes.

Cualquier intento de impedir de manera deliberada el funcionamiento legítimo, la falsificación y/o la alteración del presente Sorteo podría significar una violación de derecho penal y civil, y en caso de que dicha vulneración tuviera lugar, el organizador se reserva el derecho de reclamación de daños por parte de cualquier persona en la medida permitida por la ley.

El no ejercicio de acciones legales por parte de cualquiera de los Organizadores, no conlleva la renuncia a su derecho a ejercitar las acciones que pudieran corresponderle.

NOVENA.-PUBLICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS GANADORES

Los participantes en el SORTEO consienten, inequívocamente y de manera expresa, con la participación en el presente sorteo que, en caso de resultar ganadores, sus datos personales (nombre y apellidos) puedan ser comunicados a terceros mediante su difusión a través de los medios que se estimen más convenientes, principalmente en la página web del Organizador del sorteo, en la cartelería promocional del resultado del sorteo y que se distribuirá entre los establecimientos participantes (post-sorteo), en los medios de comunicación internos así como locales y nacionales (si fuera el caso).

Igualmente, los participantes que resulten agraciados con el premio, consienten, de manera expresa, que pueda reproducirse fotográficamente o mediante video su imagen.

El momento de la entrega del premio y que estas imágenes puedan ser utilizadas, posteriormente, por parte del organizador con fines exclusivamente publicitarios y de promoción del propio sorteo en la cartelería promocional del resultado del sorteo que se distribuirá entre los establecimientos participantes (post-sorteo), en los medios de comunicación internos del organizador, así como locales y nacionales (si fuera el caso).

3º Comprometer crédito por importe de 2.265,00 € IVA INCLUIDO- (Dos mil doscientos sesenta y cinco euros) a fin de atender los premios establecidos en las referidas bases, con cargo a la aplicación presupuestaria 034.00.4311.226.99.25 del vigente presupuesto de 2019.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PRP2019/276 DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la Urbanización de la Calle Llivia en Cortijos de Marín.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019.

La Comisión dictaminó lo siguiente

"7º SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA MEJORA DE LA CALLE LLIVIA EN CORTIJOS DE MARÍN, (SC41-18-29) PRP2019/276, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad la siguiente PROPUESTA;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle Llivia es una vía urbana de la red municipal situada en la barriada de Cortijos de Marín. Dicha vía figura como vial público en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar. Dicha vía no figura al día de la fecha en la relación de bienes inmuebles del inventario municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicada en la página web institucional.

En dicha vía existen portales de viviendas habitadas, así como vados de vehículos y la misma al día de la fecha carece de los elementos de urbanización básicos que requiere como vía urbana que es.

Entre las carencias se puede citar la falta de asfalto, aceras, alumbrado público, así como recogida de aguas pluviales, entre otras cuestiones.

Se da la circunstancia además de tratarse de una vía con salida solo hacia otro vial, en esquina, como es la calle Comunidad de Madrid. Esta intersección se ve reducida por la existencia de una tapia que ocupa un espacio que el citado PGOU establece como vial público. Esta situación está generando problemas de acceso y circulación, así como de la misma seguridad de los usuarios de la vía.

A fin de garantizar el correcto y seguro acceso a las viviendas de la calle Llivia, pero también del aparcamiento de la calle Comunidad de Madrid, se propone comenzar con los trabajos necesarios para la urbanización y completa apertura de estas vías, realizando todos los informes y actuaciones previas



necesarias para asegurar la correcta situación legal y de dominio de estos suelos y sus posteriores trabajos de mejora de la urbanización.

Por todo lo expuesto este grupo municipal plantea a la citada comisión informativa la siguiente propuesta para elevar para su aprobación al órgano correspondiente:

PROPIUESTA

1. Proceder al inicio del expediente para la realización de los trabajos de mejora de la calle Llivia y su correcta comunicación con calle Comunidad de Madrid en Cortijos de Marín, T.M. de Roquetas de Mar a fin de dotar a la citada calle de todos los elementos de urbanización requeridos.

2. Para tal fin solicitar todos los informes pertinentes a las distintas áreas municipales, así como a realizar todas las actuaciones previas necesarias para asegurar la correcta situación legal y de dominio de estos suelos.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "1º. Que la pavimentación de la Calle Llivia solventaría los problemas actuales de accesibilidad.- 2º. Que debido al ancho de dicha calle ésta ha de proyectarse como una calle peatonal en calzada única.- 3º. Que previamente a su pavimentación habrían de definirse los movimientos de tierras necesarios para que las rasantes resultantes den servicio a los portales existentes minimizando las pendientes.- 4º. Que las deficiencias referentes a la iluminación."

El Sr. Fernández Álvarez pregunta por los plazos para la ejecución que se menciona en el informe de los Servicios Técnicos.

La señora Presidente manifiesta que hace falta incluso expropiar un trozo de la calle, pero que ya se ha estado hablando con los propietarios y que se ejecutará a la mayor brevedad.

La Comisión, con los votos favorables de la Concejal No Adscrita (1) y de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1), Socialista (2) y Popular (5), dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad por lo que se informa favorablemente la iniciación de expediente para la mejora de la calle Llivia y colindantes.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

LA PRESIDENTE

ELOSA MARÍA CABRERA CARMONA

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

AMELIA MALLOL GOYTRE"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PRP2019/298DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la mejora de la seguridad de la Calle Joaquinico hasta el Camino del Cortijo.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA CALLE JOAQUINICO (SC41-18-066) PRP2019/298, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas + Independientes - Para La Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el mal estado que presentan la prolongación de la calle Joaquinico hasta su intersección con el camino del Cortijo del Algarrobo en el T.M. de Roquetas de Mar, con presencia de numerosos socavones en la calzada, que aumentan después de cada episodio de lluvias, lo que perjudica y pone en riesgo a los usuarios de esta vía de titularidad municipal.

Que también existe un problema de seguridad vial en la intersección de estas dos vías siendo necesario actuar para mejorar su visibilidad y señalización. Sumado a esto, esta vía, también es camino habitual de estudiantes y escolares que transitan a pie hacia y desde la zona de Los Institutos, siendo necesario disponer de las medidas necesarias para su seguridad respecto al tráfico a motor, en especial en el tramo en curva de la misma.

Que la determinación de este tramo de vía como vía pecuaria (Cordel de la Martinica) en el actual PGOU requiere tomar todas las consideraciones e informes necesarios, pero no es óbice para no actuar en la mejora de la seguridad, como si se ha realizado en otras vías del término municipal que también discurren por vías pecuarias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Iniciar el expediente para la redacción de memoria valorada o proyecto, y posterior ejecución, de la actuación de mejora de las condiciones de seguridad del tramo de vía de la calle Joaquinico hasta el camino del Cortijo del Algarrobo en el T.M. de Roquetas de Mar, que contenga al menos las siguientes actuaciones:

- a. Nuevo asfaltado (previa reparación urgente temporal) y canalización de aguas pluviales.*
- b. Mejora de la visibilidad de la intersección con Camino Cortijo del Algarrobo.*
- c. Mejora del alumbrado público*



d. Disposición de banda peatonal protegida para el paso de estudiantes y escolares, así como de los pasos peatonales necesarios.

Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 16 de noviembre de 2018, que en su parte dispositiva dice "Personado en la vía se comprueba que los pasos de peatones sitos en la barriada denominada Barrio Joaquinico se encuentran pintados , así como la falta de señales verticales S-13, por otra parte existen señales de reducción de velocidad a 30 km/h R301 en el tramo comprendido en cruce con Ctra la Mojonería y C/ San Julian.- Se da la circunstancia que esta vía denominada Camino Barrio Joaquinico se encuentra en suelo fuera de ordenación sin desarrollar urbanísticamente.- Por lo anteriormente expuesto y para dar la mayor seguridad a los usuarios de esta vía ya sean conductores o peatones se debería de : COLOCAR LAS SEÑALES S-13 QUE FALTAN, COLOCAR SEÑALES R-301 CON REDUCCIÓN DE VELOCIDAD A 30 KM/H , P-21 PELIGRO NIÑOS, ASÍ COMO PINTAR PASO DE PEATONES EN LA CONFLUENCIA DE ESTE CAMINO CON EL CAMINO DEL ALGARROBO".

El Sr. Fernández Álvarez manifiesta que en la moción falta la referencia a instalación de pivotes o cualquier otro sistema que separe el espacio por donde circulen los niños de la carretera.

La señora Presidente manifiesta que su voto es contrario de acuerdo con el informe emitido.

Sometido el punto a votación da el resultado siguiente: la señora Concejal No Adscrita (1) se abstiene, los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2) votan afirmativamente, y el Grupo Popular (5) vota negativamente, por lo que se produce un empate que dirime el voto de calidad de la señora Presidente que es negativo, por lo que la Comisión dictamina desfavorablemente la propuesta, informándose desfavorablemente la mejora de la calle Joaquinico.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre. "

LA PRESIDENTE

ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

AMELIA MALLOL GOYTRE"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PRP2018/7123DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la elaboración de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Urbanas.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"8. SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES -PARA LA GENTE RELATIVA A LA REDACCIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL ANUAL DE ASFALTADO DE VIAS URBANAS (SC41-18-022) PRP2018/7123, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad la siguiente PROPUESTA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos tienen entre sus competencias propias las de construcción y mantenimiento de las Infraestructura viadas de acuerdo al artículo 25º Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las de pavimentación de las vías públicas reflejado en el artículo 26º de dicha Ley. En el ámbito de su competencia es la red viada urbana, de titularidad municipal, la que debe ser objeto de esta competencia municipal.

En el caso de Roquetas de Mar su red viada urbana presenta un creciente deterioro generalizado a todos los niveles de vías, tanto avenidas como calles internas de barriadas, con aumento del número de baches, rehundimiento y otras discontinuidades. Esta situación supone un riesgo para todos los usuarios de las vías, tanto vehículos a motor, bicicletas así como peatones, que potencialmente pueden ser motivo de accidentes y de reclamaciones patrimoniales por parte de los afectados, siendo menester velar por un adecuado mantenimiento de las mismas.

Se ha comprobado además que esta situación está suponiendo una sobrecarga en las labores del equipo municipal de reparación, siendo esta una solución transitoria y de urgencia dado que muchas vías requieren un asfaltado completo que dé una solución a largo plazo, abordando además cuestiones como una nueva señalización horizontal, la pacificación del tráfico y la correcta evacuación de las aguas de lluvia de la calzada.

Ante esta situación desde nuestro grupo municipal se propone dotar al Ayuntamiento de un instrumento como es un Plan Municipal de Asfaltado de Vías Urbanas que garantice cumplir con el objetivo de un adecuado mantenimiento y renovación de la capa de rodadura de la red, pero a su vez planificando los trabajos de forma continua y dando a su vez la posibilidad de exponer públicamente dicho documento para recoger sugerencias de los vecinos.

Este Plan recogerá no solo todas las actuaciones de asfaltado, vía por vía según se urgencia de intervención, sino que además determinará el rediseño de la señalización horizontal buscando una máxima seguridad y visibilidad, como por ejemplo en la disposición de los aparcamientos o grupos de contenedores de residuos, que garanticen una adecuada visibilidad en pasos de peatones e



intersecciones. También regulará la disposición de elementos de pacificación del tráfico, como pueden ser pasos peatonales elevados o la instalación de resaltos segmentados en reemplazo de los actuales no homologados. Finalmente este plan contendrá las indicaciones necesarias para corregir las pendientes de las calzadas con el objetivo de garantizar una adecuada evacuación de las aguas de lluvias fuera de la misma, para evitar la formación de encarcamiento, especialmente en la zona de pasos de peatones. Por todo lo expuesto este grupo municipal plantea a la citada comisión informativa la siguiente propuesta para elevar para su aprobación al órgano correspondiente:

PROPIUESTA

1. Iniciar el procedimiento administrativo necesario para la redacción de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Urbanas del T.M. de Roquetas de Mar, para su posterior aprobación provisional, información pública y finalmente aprobación definitiva, imputando el mismo a las partidas presupuestarias destinadas a tal fin.
2. Dicho plan contendrá al menos la relación de vías en las que se actuarán según su prioridad, así como los trabajos necesarios para la mejora de la seguridad vial como son los de señalización horizontal, elementos de pacificación del tráfico y los de nivelación para una correcta evacuación de aguas pluviales en la calzada.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 5 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "1º. La idoneidad de seguir empleando el Gestor de Incidencias como medio dinámico y participativo para la identificación y subsanación de incidencias relacionadas con el mantenimiento de las vías públicas.- 2º. Que la tramitación del PROYECTO DE MEDIDAS A CORTO PLAZO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED VIAL EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR contribuye conseguir una red viaria más segura y eficiente.- 3º. Que la digitalización del sistema viario es un paso previo indispensable para una correcta gestión de las infraestructuras viarias.- 4º. Que la disposición de elementos de pacificación de tráfico y evacuación de aguas pluviales precisan de estudios en detalle en cuanto a ubicación, alineaciones y rasantes, no siendo posible su resolución efectiva a través de un Plan Municipal Anual de Asfaltado de Vías Públicas".

El Sr. Fernández Álvarez expone la necesidad de la redacción de este plan, ya que el Gestor de Incidencias sería para reparar puntualmente calles en mal estado.

El Sr. Hernández Pardo manifiesta que está de acuerdo con hacer una planificación y no esperar a que se produzcan socavones ó quejas vecinales para actuar.

La señora Presidente manifiesta que existe una planificación en el Área y se van acometiendo según las necesidades detectadas y de acuerdo con las partidas presupuestarias correspondientes y que el Gestor de Incidencias se utiliza para llevar a cabo medidas inmediatas, por eso el voto de su grupo va a ser en contra de la moción.

Sometido el punto a votación da el resultado siguiente: la señora Concejal No Adscrita (1) se abstiene, los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Socialista (2) votan afirmativamente, y el Grupo Popular (5) vota negativamente, por lo que se produce un empate que dirime el voto de calidad de la señora Presidente

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	06/02/2019	Alcalde - Presidente	



que es negativo, por lo que la Comisión dictamina desfavorablemente la propuesta relativa a la redacción de un plan municipal anual de asfaltado de vías urbanas.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

LA PRESIDENTE
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA
AMELIA MALLOL GOYTRE"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PRP2018/7126DICTAMEN de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad de 21 de enero de 2019, relativo a la Propuesta del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente para la redacción del proyecto de mejora de la reordenación del acceso al Paseo Marítimo de las Salinas en la Avd Unión Europea.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE RELATIVA A PROYECTO DE MEJORA DE LA REORDENACIÓN DEL ACCESO AL PASEO MARÍTIMO DE LAS SALINAS (SC41-18-127) PRP2018/7126, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas + Independientes - Para La Gente en el Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el estado que presenta la zona comprendida entre el final de la Avda. Unión Europea y el paseo marítimo de Las Salinas en el T.M. de Roquetas de Mar, con su superficie en tierra que es utilizada como aparcamiento público, así como el mal estado de la franja de rodadura y el abandono de los elementos de jardinería, así como de los restos de la antigua EBAR de Las Salinas.



Esta franja de terreno soporta una gran carga de tráfico de vehículos y personas, siendo una de los accesos a playa más concurridos del municipio, por lo cual es vital su acondicionamiento no solo para el ordenamiento de los aparcamientos públicos, sino para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad y ornato de la zona.

Se plantea así, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos pertinentes, la redacción de un proyecto de mejora a de la zona que comprenda la ejecución de nuevas plazas de aparcamiento, jardinería, mobiliario y alumbrado de la zona. Todo esto con el objetivo de garantizar el interés general como es el servicio a los usuarios de las playas de nuestro término municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Proceder al inicio del expediente para la redacción de un proyecto de mejora, para posterior ejecución, de la reordenación del acceso al paseo marítimo de Las Salinas en la Avda. Unión Europea, en el T.M. de Roquetas de Mar que incluya al menos las siguientes actuaciones:

- a. Ordenación y nueva ejecución de plazas de aparcamiento, con reserva para personas con movilidad reducida.*
- b. Ejecución de nuevos parterres y plantación de árboles ornamentales y de sombra.*
- c. Nueva vía de acceso de preferencia peatonal, para vehículos, limitado con pilona para permitir el acceso de vehículos de emergencia y mantenimiento.*
- d. Instalación de mobiliario urbano tal como bancos, máquinas de ejercicio, juegos infantiles y fuente de agua potable.*
- e. Recambio del alumbrado público de la zona.*
- f. Demolición, en caso de estar fuera de servicio, de la antigua EBAR de Las Salinas.*
- g. Preservación de las concesiones y superficies de las concesiones de restauración existentes".*

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de diciembre de 2018, que en su parte dispositiva dice: "Que no es posible actuar sobre el ámbito referido en tanto no sea recepcionado el ámbito S-19".

El Sr. Fernández Álvarez manifiesta que aunque el informe técnico dice que no se ha recepcionado el ámbito, como se instaló el nuevo alumbrado público.

La señora Secretaria informa que se tramitó un expediente de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos ya que el ámbito adolece de la terminación de algunos elementos de su infraestructura estando pendiente de una resolución judicial; no obstante y por seguridad ciudadana se han tenido que efectuar algunas instalaciones.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y Socialista (2), el voto favorable del grupo IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y los votos en contra de la Concejal No Adscrita (1) y del Grupo Popular (5), dictamina desfavorablemente la propuesta, por lo que se informa desfavorablemente la redacción del proyecto de mejora del acceso al Paseo Marítimo de Las Salinas.



Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

*LA PRESIDENTE
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN*

*ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA
AMELIA MALLOL GOYTRE"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.20º. PRP2019/912PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases del Concurso Fotográfico "Andalucía en Cliché" 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 31 de enero de 2019.

I. "ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, ya que permite trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible, muy directo para cualquier observador, logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma, por lo cual, desde la Delegación de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el CONCURSO FOTOGRÁFICO "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones : La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (BOP núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015) esta Delegación de Educación y Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, eleva la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las BASES DEL CONCURSO FOTOGRÁFICO "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2019, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.700 euros.

2.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04101.334.2269931 del vigente presupuesto de 2019.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación y Cultura, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PRP2019/930PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Programa Municipal de Promoción del Atletismo en Pista 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTE Y TIEMPO LIBRE de fecha 1 de febrero de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1. Entre las competencias que tiene atribuidas la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roqueta de Mar, la gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos es sin duda uno de los objetivos que marca las líneas de actuación sobre las cuales se vienen desarrollando las diferentes iniciativas deportivas del término municipal de Roquetas de Mar

2. La evolución histórica del Atletismo en el municipio alcanza en la actualidad su máxima manifestación a través del aumento de participantes en una de las modalidades más populares del mismo, el running. Este fenómeno que se refleja en la población roquetera a través de la gran afluencia que se detecta en

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	06/02/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



las vías públicas de la localidad, no tiene sin embargo la misma correlación en el aumento de deportistas que practican el atletismo en pista.

3. Es por ello que la Delegación de Deportes y Tiempo Libre quiere impulsar la práctica de las distintas especialidades del atletismo en pista a través de un programa municipal de promoción deportiva cuyo principio de actuación sea promover la participación de los clubes y federaciones deportivas del municipio así como de toda aquella entidad deportiva sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea promocionar el atletismo entre sus socios.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, y en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/ 1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobación del Programa Municipal de Promoción Deportiva del Atletismo en Pista 2019, el cual se adjunta en el documento anexo.

2º Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los servicios de Intervención, así como a la Secretaría General de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

Este asunto se queda SOBRE LA MESA para su estudio y valoración sobre si debe ser incluido en la Ordenanza Fiscal sobre el establecimiento y ordenación del precio público por espectáculos, actividades, formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y por el uso de instalaciones deportivas.

CIUDAD SALUDABLE

2.22º. PRP2019/788PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del Contrato de Arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SALUD Y CONSUMO de fecha 29 de enero de 2019.

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 27 de septiembre de 2004 se suscribió con DON JOSÉ GARCÍA ORLAND, provisto de NIF nº 31.119.272-L, el contrato de arrendamiento de un inmueble sito en Calle Zamora, nº 1, destinados a albergar el Centro Comarcal de Drogodependencia.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el contrato en función de las necesidades existentes, dada la necesidad de continuar con las actividades del citado local, según se considera necesario desde el área de Ciudad Saludable y tras concluir la última prórroga, aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada del área que nos ocupa de fecha 11 de enero de 2018, se deberá prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por ser necesaria su utilización como centro de drogodependencia.

TERCERO.- En este sentido, tras concluir la última prórroga referida por un importe mensual de (1.072,31 €, IVA incluido), lo que hace un total anual de (12.867,72 €, IVA incluido); la revisión del precio se hará en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE, que ha sido del 2,2% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 905,71 €/mes + 190,20 € correspondientes al 21% de IVA = 1.095,91 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.868,52 €/año + 2.282,40 € correspondientes al 21% de IVA = 13.150,92 € IVA incluido/año.

CUARTO.- Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble, de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por la Responsable de Dependencia del Área Ciudad Saludable, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.

LEGISLACION APPLICABLE

1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



3.- Artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDleg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirían por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (art. 9 RDleg. 2/2000, de 16 de junio).

II.- Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III.- Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar por un año más desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019 el contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencia en Término Municipal Roquetas de Mar, cuyos propietario es don José García Orlan, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente que ha sido del 2,2% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 905,71 €/mes + 190,20 € correspondientes al 21% de IVA = 1.095,91 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.868,52 €/año + 2.282,40 € correspondientes al 21% de IVA = 13.150,92 € IVA incluido/año.

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	06/02/2019	Alcalde - Presidente



Segundo.- Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 13.150,92 € a la aplicación presupuestaria 031.01.311.202.00.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos y Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No hay asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:10 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/02/2019	Secretario General	
--------------------------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0deac311e2e140bc8ff9ba010bb0b50e001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -

